

Los estudios de Economía y Hacienda Pública en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo

Antonio Aparicio Pérez

Capítulo contenido en el libro Historia de la
Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo
Publicado en 2004




Universidad de Oviedo

Esta obra está bajo una licencia Reconocimiento-No comercial-Sin Obra Derivada 3.0 España de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/> o envíe una carta a Creative Commons, 171 Second Street, Suite 300, San Francisco, California 94105, USA.



Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

 Usted es libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, bajo las condiciones siguientes:

 Reconocimiento — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el licenciador:

Cátedra Asturias Prevención - AMPOS (2019), Congreso Nacional sobre Enfermedades Profesionales de los Médicos. Oviedo: Ediciones Universidad de Oviedo.

 No comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

 Sin obras derivadas — No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

El coordinador de la obra, Prof. Dr. Santos M. Coronas González, manifiesta su agradecimiento a las siguientes personas e instituciones:

Ramona Pérez de Castro, Rosa Balsera, Juan Ramón Coronas, Carlos Prieto, Rafael Sempau, M.^a José Gimeno, Ángeles Llavona, M.^a Luisa Álvarez de Toledo, Ana Quijada, Marcos Morilla, Carmen Fernández, Alberto Rincón, Museo de Bellas Artes de Asturias, Grafinsa, Santiago Caravia, Juan M. Menéndez y Archivo Catedral de Toledo.

© 2014 Ediciones de la Universidad de Oviedo

© Los autores

Ediciones de la Universidad de Oviedo
Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo
Campus de Humanidades. Edificio de Servicios. 33011 Oviedo (Asturias)
Tel. 985 10 95 03 Fax 985 10 95 07
<http://www.uniovi.es/publicaciones>
servipub@uniovi.es

ISBN: 978-84-16046-27-0

D. Legal: AS 1636-2014

Los estudios de Economía y Hacienda Pública en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo

Antonio Aparicio Pérez
Universidad de Oviedo

Otorgado el reconocimiento real a la Universidad de Oviedo por Felipe III por Real Cédula de 18 de mayo de 1604, previamente el Papa Gregorio XIII había extendido la Bula de creación en 1574, inmediatamente se trabajó en el inicio de las actividades docentes, tratándose de la fijación de las cátedras necesarias y del nombramiento de las personas que las desempeñasen.

Los testamentarios del fundador eligieron a los primeros catedráticos el día 15 de septiembre de 1607 para cubrir las primeras cátedras.

A su vez, los albaceas, que desde tiempo atrás venían trabajando en ello, presentaron con fecha de 26 de octubre de 1607 los primeros Estatutos para el buen gobierno de la Universidad que son conocidos como Estatutos Viejos.¹

Estos Estatutos siguieron las pautas y bases de los Estatutos de las Universidades de Salamanca y Alcalá.

El 21 de septiembre de 1608 coincidiendo con la feria de San Mateo de Oviedo se produce la apertura solemne de la Universidad.

Los primeros estudios reglados se encuentran recogidos en los Títulos III y IV de los Estatutos Viejos en los que se regulan las correspondientes cátedras.

Éstas eran:

Para la Facultad de Teología: cátedras de Prima, de Vísperas, la de *Biblia* y la de Teología escolar.

Para la de Cánones: la de Prima, la de Vísperas, la de Sexto de *Decretales* y la de Clementinas.

Para la de Leyes: la de Prima, la de Vísperas, la de *Digesto Viejo*, la de *Código* y la de *Instituta*.

Para la de Artes: la de Matemáticas y la de Canto.

¹ Con motivo del cuarto centenario de la fundación de la Universidad de Oviedo, esta ha publicado en edición facsimilar los *Estatutos de la Universidad de Oviedo 1607*, precedidos de unos comentarios a cargo de la catedrática María Josefa Sanz Fuentes.

No se contemplaba ningún estudio de forma unitaria e independiente de Economía.

El segundo siglo de existencia de la Universidad, correspondiendo prácticamente a todo el siglo XVIII, se inicia con la extinción de la regia casa de los Austrias y la entronización de la nueva dinastía de los Borbones.

En este siglo XVIII se llevaron a cabo diversos intentos de modernización y actualización de las enseñanzas universitarias.

La primera reforma se lleva a cabo a principios de siglo, cuando el Consejo Real, en sesión de 22 de septiembre de 1707, reinando Felipe V, dio a la Universidad de Oviedo unos Nuevos Estatutos en sustitución de los anteriores, pero que no supusieron modificaciones importantes, pues se limitaron a reproducir y derogar las reformas de Felipe III,² con introducción de algunos cambios menores.³

Fue con fecha de 12 de abril de 1774 cuando se aprueba un nuevo Plan de Estudios,⁴ que siguió las pautas del Plan de Estudios de 1771 de Salamanca y del Plan de Estudios de 1772 de Alcalá.

Ahora bien, en este Plan de Estudios, la Economía sigue sin tener una entidad propia e independiente, si bien dentro de la Facultad de Artes se prevé que se expliquen los Éticos políticos y económicos de Aristóteles.

La Real Cédula de 22 de enero de 1786, Plan de Floridablanca, que regulaba aspectos generales educativos, estableció con carácter general que, previo a los estudios de Jurisprudencia, los alumnos debían realizar determinados estudios de Moral, donde se incluían algunos elementos de economía.

La Economía, siguiendo en esto a las Universidades europeas y al resto de las españolas, aún siguió sin ser estudiada de forma unitaria, armónica y sistemática, si bien algunos de los elementos que la constituyen son estudiados dentro de otras disciplinas. En concreto la mayor parte de lo que posteriormente se considerará como Economía se estudiaba dentro de los estudios de Filosofía, en especial dentro de la Filosofía moral.⁵

En este punto la Universidad de Oviedo sigue la evolución de las demás universidades.

Fue el siglo XIX el de las grandes reformas y en el que, por primera vez, aparecen específicos estudios de Economía y Hacienda pública, aproximadamente a partir de la mitad del siglo, en el ámbito de los estudios universitarios.

Se abre el siglo XIX con la aprobación por Real Cédula del Plan de Estudios de 12 de julio de 1807,⁶ estando al frente de la Secretaría de Estado de Gracia y Justicia don José Antonio Caballero, que no llegó a tener eficacia alguna por los graves acontecimientos ocurridos en el mes de mayo consecuencia de la invasión francesa. Fue un plan que recogía un modelo uniforme y centralizador, una de cuyas principales medidas fue la agregación de las universidades menores, conventuales y colegiadas, en las once universidades del país. Por lo que se refiere al asunto que tra-

² Estas reformas en gran parte fueron traslado de una Real Pragmática de 12 de julio de 1618.

³ F. Canella Secades: *Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito (Asturias y León)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1995, p. 78.

⁴ Igualmente, con motivo del cuarto centenario de la fundación de la Universidad de Oviedo, ésta ha publicado en edición facsímil el *Plan de Estudios de la Real Universidad de Oviedo, 1774. Reales Órdenes*, precedido de un comentario a cargo del profesor catedrático don Justo García Sánchez.

⁵ Las cátedras de Economía son una creación del siglo XIX. Los estudios de Economía se venían estudiando preferentemente dentro de la Filosofía moral. A partir del siglo XIX estos estudios se van paulatinamente desplazando al ámbito de lo que en principio se llamó Ciencia de la Policía y, posteriormente, Ciencia de la Administración. Parece que la primera cátedra dedicada sólo a la Economía política fue creada por la Compañía de las Indias Orientales en un colegio de Haileybury, cerca de Londres, en 1805 y fue confiada a Thomas Malthus.

⁶ Puede verse este Plan de Estudios en el *Boletín de la Dirección General de Instrucción Pública*, año 3.º, Madrid, 1895, pp. 1-27.

tamos, es especialmente interesante resaltar que, por primera vez, se mandaba explicar en todas las universidades la Economía política.

Por lo que se refiere a la Facultad de Leyes, se estableció su obligada enseñanza exigiendo que se diesen como textos el tratado de Adam Smith, *Investigación acerca de la riqueza de las naciones* o el de Jean Baptiste Say, *Tratado de Economía Política o exposición simple del modo como se forman, distribuyen y consumen las riquezas*.

En efecto, en el punto siete del mencionado Plan de Estudios, literalmente, se dice:

«En el año nono concurrirán ya estos cursantes a la cátedra de Economía Política, en la qual, y hora y media de la mañana y una de la tarde, se pasarán las *Investigaciones sobre la riqueza de las Naciones*, de Adam Smith procurando el Maestro hacer a la nuestra las más frecuentes relaciones que sea posible. Esto en cuanto se acaba de publicar la obra de Juan Bautista Say vertida al castellano que será preferida.»

Habiendo estado suspendidas las actividades académicas por la Guerra de la Independencia, éstas no se restablecieron hasta finales del año 1812 con la apertura del nuevo curso académico, cuyas enseñanzas se guiaron con arreglo al Plan de 1807, pero su duración fue efímera debido a las convulsiones políticas que se sucedieron.

El entusiasmo producido por la aprobación de la Constitución de 19 de marzo de 1812 dio pronto paso al desánimo y desaliento por el incumplimiento del rey Fernando VII, lo que se tradujo en el ámbito universitario en la vuelta a la aplicación inmediata del viejo Plan de Estudios de 1774.

En efecto, por Real Decreto de 27 de octubre de 1818, Fernando VII deroga el Plan de 1807 y ordena, con carácter general, la reposición del Plan de 1771 de Salamanca y, en su caso, de los fundamentados en él.

Posteriormente, por Decreto de las Cortes de 6 de agosto de 1820, se restablece interinamente el Plan de Estudios de 12 de julio de 1807.⁷

Con el triunfo de los liberales se aprueba el Plan de Estudios de 1821 a través del Reglamento de Instrucción Pública de 29 de junio de 1821,⁸ estando de ministro de Gracia y Justicia don Vicente Cano-Manuel y Ramírez de Arellano, cuyo objetivo esencial fue unificar las enseñanzas de Derecho en la Universidad, fundiendo los estudios jurídicos que hasta entonces se desarrollaban en las Facultades de Leyes y Cánones.

Este Plan de Estudios establece en los estudios jurídicos las asignaturas de Derecho natural y de gentes, Derecho público y Economía.

En efecto, el artículo 29 de dicho Reglamento exigía acreditar el conocimiento de Economía política y estadística para aquellos que se dedicasen a la Jurisprudencia.

Por Real Decreto de 14 de octubre de 1824,⁹ siendo ministro de Gracia y Justicia Francisco Tadeo Calomarde, resultado del restablecimiento del absolutismo de Fernando VII, se modificó el anterior Plan de Estudios, trayendo consigo, en lo que a nuestro estudio se refiere, la supresión de los estudios de Economía.

Por Decreto del Consejo Real de 1 de julio de 1836,¹⁰ sancionado el día 4 de agosto, se aprobaba el Plan de Estudios del ministro de la Gobernación, Ángel de Saavedra y Ramírez de Baquedano (duque de Rivas). Era un Plan de Estudios de la enseñanza universitaria muy superficial que relegaba la mayor parte de las cuestiones a un desarrollo posterior del Decreto. En lo que con-

⁷ Vid. *Decretos de las Cortes*, t. VI, pp. 30-31.

⁸ El 10 de julio de 1821 se publicó el Reglamento de Instrucción Pública de 29 de junio de 1821, *Decretos de las Cortes*, t. VII, pp. 362-381.

⁹ Vid. *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII*, t. IX, pp. 6-32.

¹⁰ Vid. *Colección Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II*, t. XXI, Imprenta Nacional, Madrid, 1836, pp. 301-328.

cierte a los estudios de Jurisprudencia, destacan en este Plan dos cuestiones: la primera, la supresión de la Facultad de Cánones y la segunda, la continuidad del Plan ya existente del que fuera secretario de Gracia y Justicia, Francisco Tadeo Calomarde, de 1824.

Ahora bien, como en la Constitución de Cádiz la Instrucción Pública era competencia de las Cortes, el Plan del duque de Rivas, que había sido aprobado exclusivamente por el Gobierno, se entendía derogado.

Pues bien, siendo esto así, la Real Orden de 19 de septiembre de 1836 mandaba que, en espera de que las Cortes aprobaran una nueva ley de Instrucción Pública, se implantaran las instrucciones dadas por la Dirección General de Estudios para mejorar interinamente el Plan Calomarde, que era el vigente.

Lo que se aprobó entonces fue el llamado Arreglo Provisional del director general de Estudios, Manuel José Quintana.¹¹

A través de la Dirección General de Estudios, restablecida en septiembre de 1834, con fecha 29 de octubre de 1836¹² se aprobaba un arreglo provisional del Plan de Estudios Calomarde en el que se acentuaba notablemente la uniformidad y el centralismo universitario.

Este Plan de Estudios, centralista y uniformizador, recoge la supresión de las viejas facultades de Cánones, al incorporar el Derecho canónico a las facultades de Leyes, y el restablecimiento de las cátedras de Derecho natural y de gentes, Economía y Principios de legislación universal.

Restablecidos los estudios de Economía política, como hemos dejado indicado, estos fueron impartidos en el sexto curso de la licenciatura.

La Universidad de Oviedo, carente de medios para la dotación de una cátedra de Economía, acudió en petición de ayuda al respecto a la Asociación Económica de Amigos del País, corporación que se había creado en Oviedo en 1780.

Desde 1832, esta Corporación había creado cátedras industriales emanadas del Conservatorio de Artes, de ahí la solicitud de ayuda por la Universidad de Oviedo, la cual, bajo la dirección de su rector, Mata Vigil, constituyó una comisión mixta compuesta de los doctores Álvarez Arenas, P. Caso, García Cónsul, Blanco y de los socios D. Telesforo Cónsul y D. Francisco Julián Sierra, que determinó trasladar al edificio universitario las cátedras económicas bajo las siguientes bases:

- Primera: que los señores catedráticos de Economía política, Matemáticas y Química de la sociedad pasarían provisionalmente a dar sus enseñanzas a la Universidad, acomodándola de manera que en lo posible se llenase el objeto para que fueron nombrados y lo que se pedía en el nuevo plan de estudios provisional vigente.
- Segunda: que la dirección de dichas cátedras continuase, como está prevenido, por la misma Sociedad Económica.
- Tercera: que los gastos de traslación de los enseres de las cátedras de Matemáticas y Química se harán por cuenta de la Universidad, y la misma destinará también algunas sumas para los gastos de la enseñanza experimental, a que también contribuirá la Sociedad.
- Cuarta: las cátedras tendrán una doble matrícula: una en la Universidad para sus alumnos y otra la Sociedad para los suyos.
- Quinta: las horas de enseñanza como los locales para explicar, los acomodarán los señores catedráticos de acuerdo con el Claustro.¹³

¹¹ Vid. Arreglo Provisional del director general de Estudios Manuel José Quintana, de 29 de octubre de 1836, *Colección Legislativa de España*, tomo XXI, Imprenta Nacional, Madrid, 1837, pp. 498-504.

¹² Vid. Arreglo Provisional de 29 de octubre de 1836, *Colección Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II*, t. XXI, Imprenta Nacional, Madrid, 1836, pp. 496-504.

¹³ Cfr. F. Canella Secades: *Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito (Asturias y León)*, obra citada, p. 13.

Los estudios de Economía política corrieron a cargo de don Antonio Oviedo y Portal, de don Ramón Valdés y de don Benito Canella Meana.¹⁴

Esporádicamente, en el año 1838 fue profesor de Economía política en la Facultad de Derecho don José Posada Herrera, a la sazón catedrático de Matemáticas en la Facultad de Filosofía, clases que dejó ya al año siguiente, pues al ser elegido diputado a Cortes suplente por Asturias marchó a Madrid.

Don José Posada tuvo una formación esmerada, pues ya de joven fue instruido en Latinidad, Humanidades y Filosofía, a la vez que recibió lecciones de inglés, Economía política y Derecho público.

Probablemente conoció la obra de Adam Smith, la que tendría en cuenta en su breve decurso por la Economía.

Por Real Decreto de 15 de junio de 1842, se unen las facultades de Leyes y Cánones en una sola, que recibirá el nombre de Facultad de Jurisprudencia.

Por Real Orden de 1 de octubre de 1842,¹⁵ firmada por el general Espartero, se aprobó el nuevo Plan de Estudios en el que la Economía política pasó a impartirse en 7.º curso, apareciendo una nueva asignatura que debía darse en tercer curso, llamada Elementos de Derecho administrativo, la cual había de estudiarse de forma conjunta con la Economía política.

Ahora bien, por Decreto de 29 de diciembre de 1842 y órdenes complementarias,¹⁶ los estudios de Administración se separan de la nueva Facultad para adscribirse a la nueva escuela creada por Espartero, la Escuela Especial de Administración. En sus dos cursos de duración estaba previsto el estudio de Economía política, Derecho administrativo y Derecho político.

Se dio siempre mucha importancia en todos los niveles educativos a los libros que debían utilizarse para apoyar el aprendizaje.

En el ámbito universitario, a este respecto, se van sucediendo las distintas opciones, cuya sombra se proyecta hasta la actualidad: libertad completa de uso de textos, texto fijo y libertad limitada.

En las reformas liberales de 1836 y 1842, respetando el principio de libertad de cátedra, se publicaron unas listas oficiales de obras que habrían de servir para orientar la enseñanza de las respectivas asignaturas.

A tal efecto se llegó a crear una Comisión Técnica de Examen de Libros encargada de dicha función.

Así, podemos saber en relación con la enseñanza de la Economía política que la Comisión Técnica de Examen de Libros, en acuerdo de 9 de octubre de 1841, acordó proponer las siguientes obras: M. del Valle Santoro, *Elementos de Economía Política, con aplicación particular a España*, Madrid, 1829; A. Flórez Estrada, *Curso de Economía Política*, Londres, 1828; y, M. Torrente, *Revista General de la Economía Política*, La Habana, 1835.¹⁷

Por otra parte, la publicación obligatoria por circular de la Dirección General de Estudios de 20 de abril de 1843 de los programas de las asignaturas, permite conocer que en las clases de Economía política se incluía el análisis de aspectos relacionados con la Hacienda pública.¹⁸

¹⁴ Don Benito Canella Meana se graduó en Derecho por la Facultad de Derecho de Oviedo, de la que acabó siendo profesor y secretario, al mismo tiempo que dirigió varias reformas, como la creación del Gabinete de Historia Natural y la ordenación de la Biblioteca. Como obra más destacada suya se encuentran una *Memoria* acerca del estado de la enseñanza en la Universidad de Oviedo y de los establecimientos en el distrito de la misma en los cursos 1858, 1859 y 1860 y anuario de 1860 a 1861, precedidos de reseñas históricas, publicado en Oviedo en 1861.

¹⁵ Vid. Real Orden de 1 de octubre de 1842, *Colección Legislativa de España*, Imprenta Nacional, Madrid, t. 39, pp. 358-360.

¹⁶ Véanse en *Colección Legislativa de España*, o. cit., t. 39, pp. 598-600.

¹⁷ Vid. lista de libros propuesta por la Comisión Técnica de Examen de Libros, *Boletín de Instrucción Pública*, 15 de octubre de 1841, núm. 16.

¹⁸ Vid. tomo V del *Boletín Oficial de Instrucción Pública*, Madrid, 1843, p. 314.

Por Real Decreto de 17 de septiembre de 1845,¹⁹ se aprueba el llamado Plan Pidal, firmado por el ministro de la Gobernación don Pedro José Pidal y redactado por don Antonio Gil de Zárate, director general de Instrucción Pública.

Con este Plan se pretendía dar una nueva regulación a todos los niveles del sector educativo.²⁰

Uno de los aspectos más significativos que merece destacarse de este Plan de Estudios era la obligación de cursar diversos estudios en la Facultad de Letras como requisito previo para matricularse en la Facultad de Jurisprudencia.²¹

La asignatura de Economía política se pasó a impartir en el primer curso de los siete de que constaba la licenciatura, pero debía cursarse en la Facultad de Filosofía.

En la Universidad de Oviedo, en la Facultad de Filosofía impartía esta asignatura el doctor en Jurisprudencia, catedrático interino de Derecho político, Administrativo y Economía política, don Manuel Prado y Tovía, que pasa a titular en el año 1849.

Este profesor se interesó siempre más por las teorías políticas y por el Derecho administrativo que por el estudio de la economía.

Así, fue un difusor en España de las teorías políticas alemanas de B. G. Niebuhr, F. K. von Savigny, I. Kant y J. G. Herder y del constitucionalismo francés representado por L. A. Thiers, F. P. G. Guizot y Dupin.

Desempeñó distintos cargos en la Universidad de Oviedo, entre ellos, el de bibliotecario y el de decano interino de la Facultad de Derecho.

En esta reforma se ponen límites a la libertad de textos, ya que, conforme a ella, los libros de texto se elegirán por los catedráticos de entre los comprendidos en la lista que al efecto publicará el Gobierno, y en la cual se designarán a lo más seis para cada asignatura. Esta lista se revisará cada tres años, oído el Consejo de Instrucción Pública.²²

Por Real Orden de 16 de octubre de 1845, en su artículo 14, se ordenó que un mismo catedrático explicara tanto la Economía política como el Derecho político con la Administración a los alumnos de primero y quinto, respectivamente.

Por Real Decreto de 8 de julio de 1847,²³ siendo ministro de Instrucción, Comercio y Obras Públicas, don Nicolás Pastor Díaz, se aprueba un nuevo Plan de Estudios, que mantuvo básicamente la estructura del Plan anterior de 1845, con la única salvedad de incorporar como asignaturas obligatorias la Oratoria forense y Métodos de enseñanza.²⁴ Este Plan de Estudios no afectó para nada a los estudios de economía.

En 1850 arranca toda una serie de cambios en la Facultad de Filosofía que van a afectar a los estudios de economía.

Así, por Real Decreto de 28 de agosto de 1850,²⁵ se aprueba el llamado Plan Seijas, por ser su impulsor el ministro de Instrucción Pública don Manuel Seijas Lozano, cuyo primer Reglamento de ejecución se aprueba el 10 de septiembre de 1851,²⁶ siendo ministro de Gracia y Justicia a cuyo ministerio se habían atribuido recientemente las competencias de instrucción pública, como consecuencia de la sustitución del ministerio de esa designación por el nuevo de Fomento, don Fer-

¹⁹ Vid. Real Decreto de 17 de septiembre de 1845, *Colección de Decretos*, t. 35, pp. 197-246.

²⁰ Sobre el significado y alcance de este Plan puede verse «El Plan Pidal de 1845 y la enseñanza en las Facultades de Derecho», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo XL, Madrid, 1970, pp. 613-651.

²¹ Vid. artículo 18 del citado Real Decreto de 17 de septiembre de 1845.

²² Vid. artículo 48 del citado Real Decreto de 17 de septiembre de 1845.

²³ Vid. Real Decreto de 8 de julio de 1847, *Gaceta de Madrid* del 12 de julio de 1847.

²⁴ El artículo 12 de este Real Decreto enumeraba las 11 materias obligatorias de estudio de la Facultad de Jurisprudencia, entre las que se encontraba la Economía política.

²⁵ Vid. Real Decreto de 28 de agosto de 1850, *Colección Legislativa de España*, t. 50, pp. 772-809.

²⁶ Vid. Real Orden de 10 de septiembre de 1851, publicada los días 12 a 16 de septiembre de dicho año, en *Colección Legislativa de España*, t. 54, pp. 40 ss.

mín Arteta, y el segundo un año después, el 10 de septiembre de 1852,²⁷ siendo ministro de Gracia y Justicia don Ventura González Romero.

Conforme a este Plan de Estudios, la Facultad de Filosofía se dividió en cuatro secciones: Literatura, Administración, Ciencias físico-matemáticas y Ciencias naturales.

En la sección de Administración se daría: Economía política, Estadística, Geografía astronómica, Física y política, Historia general y por último Derecho público, Teoría de la administración y Derecho administrativo.

Ha de advertirse que esta Teoría de la administración y Derecho público no tendrían éxito, pues de nuevo en 1852 surge la vieja denominación de Derecho político que había sido sustituida, como hemos puesto ya de manifiesto, por la expresión Derecho público.

Conforme a esta reforma, la Economía política se tenía que estudiar previamente, para acceder al grado de bachiller.

La cátedra de Economía política seguía enmarcada en la Facultad de Filosofía en la Universidad de Madrid, y en el resto de universidades españolas los estudios de economía corrían a cargo de la cátedra de Economía política y Derecho público y Administración que era única.

Asimismo, en la Facultad de Jurisprudencia se introdujo una cátedra de Ampliación del Derecho, de donde, posteriormente, de una de sus ramas se derivará el estudio de la Hacienda pública.

Por Real Orden de 31 de agosto de 1850, se publica el escalafón de todos los catedráticos de la universidad española.

Como catedrático de la reciente asignatura de Ampliación del Derecho en Oviedo aparece don Francisco de Borja y Estrada.²⁸

Don Francisco de Borja estudió Derecho en la Universidad de Oviedo, siendo su obra más interesante, dentro de su parva creación científica, la titulada *Necesidad e importancia de la ciencia y de la enseñanza como medio de propagación*, publicada en Oviedo en el año 1859.

El 18 de septiembre de 1852,²⁹ se publicó un Reglamento que supuso un cambio importante en los estudios de la licenciatura de la Facultad de Filosofía que afectó directamente a los estudios de Economía Política.

En efecto, en las asignaturas de la sección de Administración de los estudios de la Facultad de Filosofía, la Economía política se impartirá en primer año con tres lecciones semanales; en el segundo año se impartirá junto con Estadística, igualmente con tres lecciones semanales; en tercer año, aparece una Ciencia de la hacienda pública que se estudiará dentro del Derecho administrativo con una lección diaria.

Cabe resaltar aquí que por primera vez aparece una asignatura dedicada expresamente a la Hacienda pública si bien ligada al Derecho administrativo, aunque también ha de decirse que esta asignatura como tal no se mantuvo en los planes de estudios posteriores.

En este Reglamento se hacía, asimismo, referencia al Plan de Estudios de la Facultad de Jurisprudencia, incorporando algunas novedades, pero ninguna de ellas afectaba a la Economía política. Por lo que se refiere a la Hacienda pública, seguía sin incluirse como asignatura.

Por Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857,³⁰ desarrollada por el Reglamento de 23 de septiembre de 1857, se aprobó una reforma educativa de gran trascendencia conocida como Ley Moyano, por haber sido su impulsor el ministro de Fomento don Claudio Moyano.

²⁷ Vid. Real Orden de 10 de septiembre de 1852, publicada los días 17 a 22 de septiembre de dicho año, *Colección Legislativa de España*, t. 57, pp. 25 ss.

²⁸ Vid. Real Orden de 31 de agosto de 1850, *Gaceta de Madrid* del 6 de septiembre de 1850.

²⁹ Vid. Reglamento de Instrucción Pública de 18 de septiembre de 1852, *Gaceta de Madrid* de la misma fecha.

³⁰ Vid. Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, *Diccionario de la Administración Española*, t. IV, Madrid, edición de 1887.

El primer cambio, en lo que se refiere a los estudios de Derecho es que en lo sucesivo la Facultad de Jurisprudencia pasará a llamarse Facultad de Derecho, con tres secciones: Leyes, Cánones y Administración.

En segundo lugar, se estableció que todo lo que tenía que ver con la Economía, el Derecho o la Administración desapareciese de la Facultad de Filosofía y Letras.

Los estudios de la Facultad de Derecho comprenderán 18 asignaturas, entre las que cabe mencionarse la Economía política, la Estadística y la Ampliación del Derecho administrativo en sus diversas ramas.³¹

Fue dentro de esta última asignatura mencionada que se impartiría en la sección de Administración, en sexto curso, donde se explicaría la Hacienda pública.³²

Ahora bien, esta Ley señalaba que la Sección de Administración sólo existiría en las Universidades de Madrid, Barcelona, Valladolid y Sevilla.³³

En consecuencia, en la Facultad de Derecho, los estudios de Hacienda pública no se introducen hasta la Ley Moyano, pero aún no como disciplina autónoma, pues su estudio estaba ligado al Derecho administrativo y, además, sólo se impartiría en algunas Facultades de Derecho.

Por Real Decreto de 11 de septiembre de 1858, se aprueba una nueva reforma, la de Corvera,³⁴ propuesta por don Rafael de Bustos y Castilla, marqués de Corvera, ministro de Fomento, de menor importancia e interés.

En esta reforma, en relación con la asignatura de Economía política, no se introducen cambios, pero sí hay modificaciones en relación con la asignatura de Hacienda pública, ya que la asignatura Ampliación del Derecho administrativo con aplicación a la Hacienda y a la legislación de aduanas comparada, que como hemos visto se estudiaba en la licenciatura de Derecho, sección de Administración, se desdobló en dos asignaturas: Elementos de Derecho político y administrativo español e Instituciones de Hacienda pública de España, quedando esta última enmarcada en la cátedra de Derecho administrativo.

Por Real Decreto de 22 de mayo de 1859, se aprueba el Reglamento de la Universidad del Reino, en el que, entre otros asuntos, se regulan, la apertura y duración del curso, orden de las clases y métodos de enseñanza, matrícula de los alumnos, etc.³⁵

Mediante Real Decreto de 9 de octubre de 1866,³⁶ se reorganizaron las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras.

La reforma corrió a cargo del entonces ministro de Fomento don Manuel de Orovio Echagüe.

En cuanto a los estudios para la licenciatura de Derecho se refiere, de nuevo se dividió la Facultad en tres secciones: Derecho civil, Derecho canónico y Derecho administrativo.

En esta reforma, la Hacienda pública se impartirá en el 5.º curso de la sección de Derecho administrativo, pero sólo en los Planes de Estudio de Madrid y Barcelona, desapareciendo de las otras universidades en las que se estudiaba, que eran, como hemos señalado, las universidades de Valladolid y Sevilla.³⁷

Quince años después, se generalizan los estudios de Hacienda pública bajo la denominación de Elementos de hacienda pública.

³¹ Vid. artículo 43 de dicha Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

³² Más exactamente, en sexto curso de la licenciatura de Derecho en la sección de Administración, se impartiría la asignatura Ampliación del Derecho administrativo con aplicación a la Hacienda pública y a la Legislación de aduanas comparada.

³³ Cfr. artículo 132 de dicha Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

³⁴ Vid. Real Decreto de 11 de septiembre de 1858, *Colección Legislativa de España*, o. cit., t. 77, Madrid, 1858, pp. 200-207; o bien, en la *Gaceta de Madrid*, 1858, núm. 254.

³⁵ Vid. Real Decreto de 22 de mayo de 1859, *Colección Legislativa de España*, o. cit., t. 80, 1859, pp. 309 ss.

³⁶ Vid. Real Decreto de 9 de octubre de 1866, *Gaceta de Madrid* de 18 de octubre del mismo año.

³⁷ Vid. artículo 10 del citado Real Decreto de 9 de octubre de 1866.

Con el triunfo de la Revolución de 1868, se introducen nuevos aires en las enseñanzas de todos los grados.

En la enseñanza universitaria, el Decreto de 21 de octubre de 1868 introduce aires renovadores en el sistema establecido: consagra la libertad de cátedra, aboliendo los programas oficiales y reconociendo la libertad de textos y métodos, declarando la libertad de enseñanza en todos sus grados y clases, permitiendo la creación de universidades no estatales, estableciendo un régimen de enseñanza libre suprimiendo en los establecimientos oficiales la obligatoriedad de asistencia a clases, autorizando a todas las universidades a otorgar el grado de doctor, hasta entonces privilegio único de la Universidad de Madrid, previendo el nombramiento de profesores auxiliares, etc.³⁸

Así, en el preámbulo del decreto³⁹ citado, se lee: «Los profesores deben ser también libres en la elección de métodos y libros de texto y en la formación de su programa, porque la enseñanza no es un trabajo automático, ni el Maestro un eco de pensamientos ajenos. El Catedrático merecedor de serlo, tiene un sistema y métodos suyos, y cuando se le imponen otros, pierde su espontaneidad, y sus lecciones son una mezcla extraña de ideas y formas heterogéneas, sin unidad ni concierto».⁴⁰

Por último, el Decreto de 25 de octubre de 1868⁴¹ acomete la reorganización de las facultades.

Este panorama rejuvenecedor y de libertad poco duró, pues la exigencia del sometimiento de los profesores a las directrices políticas del Gobierno lleva a que se separe de sus cátedras a los profesores que no quisieron jurar la Constitución de 1869.

En esta época, en 1870, se incorpora como catedrático de Economía y Estadística y hacienda pública a la Universidad de Oviedo el profesor José Manuel Piernas Hurtado.

José Manuel Piernas Hurtado, marqués de Vista-Alegre, pertenece a lo que podría llamarse la segunda generación krausista.

Discípulo de Giner de los Ríos y de Mariano Carreras y González, con el que colaboró en diversos trabajos, entre ellos, en su *Tratado elemental de estadística*.

Destacan entre sus publicaciones económicas las siguientes:

En 1869 publicó, con Mariano de Miranda y Eguía, la que sin duda fue su obra maestra, *Manual de Instituciones de Hacienda pública española*.⁴²

El manual responde en su estructura al programa de la asignatura del catedrático de la Universidad Central don Segismundo Moret y Prendergast.

Esta obra se publica bajo la influencia de la Revolución del 29 de septiembre de 1868. Fue reeditada en 1884 con el título *Tratado de Hacienda pública y examen de la española*, donde ya aparece como autor único, si bien dedica la misma a Mariano de Miranda y Eguía.

Obra de menor entidad fue *Indicaciones sobre el concepto y plan de la ciencia económica, escritas para servir de apéndice al tratado didáctico de Economía política del Sr. Carreras y González*, publicada en Madrid en 1874 (segunda edición).⁴³

³⁸ Vid., entre otros, los artículos 12 a 22 del citado Decreto de 21 de octubre de 1868, en *Historia de la Educación en España, Textos y Documentos*, volumen II, Ministerio de Educación y Ciencia, 1979, pp. 328 ss.

³⁹ Preámbulo del Decreto de 21 de octubre de 1868, *Historia de la Educación en España, Textos y Documentos*, volumen II, o. cit., p.331.

⁴⁰ Esta libertad de elección de textos rompe con la tradición asumida por cierto sector del liberalismo, acabándose así con la función ideológica, pedagógica y económica atribuida al texto único primero y, luego, a las listas de textos, desde los Planes de Estudio de 1802, 1807, 1821, 1824, hasta el Plan de don Pedro José Pidal de 17 de septiembre de 1845 y la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

⁴¹ Vid., entre otros, los artículos 12 a 22 del citado Decreto de 25 de octubre de 1868, en *Historia de la Educación en España, Textos y Documentos*, volumen II, Ministerio de Educación y Ciencia, 1979, pp. 339 ss.

⁴² Esta obra ha sido reeditada recientemente por editorial Analecta, Pamplona, 2003.

⁴³ Don Mariano Carreras y González fue catedrático de Economía política y Derecho mercantil en el Instituto de San Isidro de Madrid. Fue uno de los maestros, como hemos indicado, de J. M. Piernas Hurtado. Su obra *Filosofía del interés personal* o *Tratado didáctico de Economía política* logró cierta notoriedad, alcanzando en España tres edicio-

Por último cabe mencionar el discurso leído ante el claustro de la Universidad de Oviedo en la inauguración del curso 1870-1871, titulado «La propiedad según el Derecho, la Economía Política y la Historia».

A Piernas Hurtado le sustituye temporalmente en la cátedra Adolfo Álvarez-Buylla y González-Alegre, quien terminaba sus estudios en Oviedo cuando José M. Piernas Hurtado llegaba a la Universidad de Oviedo.

Álvarez-Buylla se inicia en la docencia universitaria en una auxiliaría de Historia universal el 8 de abril de 1874.

Con fecha de 2 de octubre de 1876, le es encomendada por el rector la cátedra de Economía política y estadística, dejada vacante por José M. Piernas Hurtado.

Con fecha de 30 de diciembre de 1876, cesa en dicho encargo por toma de posesión del nuevo titular de la cátedra, don Jorge María de Ledesma y Palacio.

El día 22 de junio de 1877, el ministro de Instrucción Pública, el conde de Toreno, le nombra catedrático de Elementos de economía política y estadística de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

El día 10 de julio de 1877, es firmada por el ministro la orden de permuta de su cátedra de Valladolid por la de Economía política y estadística de la Universidad de Oviedo, vacante por traslado a Zaragoza de don José Manuel Piernas Hurtado.

El día 14 de agosto de 1877, toma posesión de la cátedra de Oviedo, en la que permanece hasta 1904, cuando se traslada a Madrid llamado por Canalejas para organizar el Instituto del Trabajo.

Su producción económica no fue muy extensa, pero sí de variada factura, pudiéndose señalar como obras más representativas las siguientes:

En 1878, publica un artículo titulado «Instituciones económicas contemporáneas», en el que se hace un análisis histórico y crítico de las mismas.⁴⁴

En 1895 publicó un trabajo sobre el *Concepto de Economía*, que fue utilizado en sus explicaciones de cátedra como libro de texto. El contenido de esta obra está dividido en dos partes: la primera es un estudio crítico sobre el concepto de ciencia económica de don Gabriel Rodríguez, y en la segunda parte, más interesante, nos da un concepto de Economía.

En 1901 publicó un *Manual de Economía* aprovechando el texto anterior.

Fue, también, decano de la Facultad de Derecho desde 1889 a 1903.

Finalmente, ha de señalarse que fue, asimismo, uno de los promotores e impulsores de la Extensión Universitaria, en cuyo proyecto y difusión colaboró activamente.⁴⁵

Esta institución contribuyó poderosamente a la divulgación del saber científico y humanístico y, entre estos conocimientos, a la difusión de la economía a través de cursos, seminarios y conferencias, completando de esta forma la función de la transmisión del conocimiento residenciada en las facultades universitarias.

nes, siendo la segunda a la que se hace referencia en el texto. Fue, incluso, reseñada y elogiada por algún autor extranjero, debiendo recordarse a este respecto, los comentarios bastante positivos realizados a la primera edición de la obra, publicada por la Librería de Miguel Guijarro (1865), del profesor y economista belga M. Ch. Lehardy de Beaulieu, publicados en *L Economiste belge*, de 10 de febrero de 1866.

⁴⁴ Artículo publicado en la *Revista de Asturias*, año II, núm. 16, de 5 de abril de 1878.

⁴⁵ La Extensión Universitaria nace en Oviedo en 1898, por iniciativa de algunos de sus profesores, entre los que se encontraban don Aniceto Sela, don Rafael Altamira, don Adolfo González Posada y don Leopoldo Alas, del decano de la Facultad de Derecho, don Adolfo Álvarez-Buylla y del rector don Félix de Aramburu y Zuloaga. Surge a imitación de la University Extension creada en 1871 en la Universidad de Cambridge, siendo su principal impulsor y primer director el profesor Stuart, siendo su proyecto inmediatamente seguido por otras prestigiosas universidades inglesas, entre ellas, por la Universidad de Oxford. Esta idea pronto traspasó el Atlántico y se extendió, también, por las universidades americanas. Así, en 1890 se fundó en Filadelfia la American Society for Extension of University, con objeto de extender el espíritu universitario a los que no recibieron la educación de las universidades.

Tras la caída de la primera República, se produce un deslizamiento hacia una nueva centralización, intervención y control de toda la enseñanza superior.

El Real Decreto de 26 de febrero de 1875, siendo de nuevo ministro don Manuel Orovio Echagüe, deroga los artículos 16 y 17 del Decreto 21 de octubre de 1868 y somete a los libros de texto a la aprobación del rector, y a los catedráticos a la obligación de remitir al Gobierno sus programas docentes.⁴⁶

Tal Decreto fue elevado a rango de Ley junto a otros expedidos por el ministro de Fomento desde 1873 hasta 1876.⁴⁷

Afortunadamente, estas limitaciones a la libertad de cátedra son pronto abolidas.

Así, ya el ministro de Fomento don Francisco Queipo de Llano proclamaba: «Facultados los profesores para la elección de método y libros de texto y para determinar los puntos de las asignaturas que les están encomendadas, conforme a las reglas de prudencia que les dicten su rectitud y el deseo de acierto, no necesitan incitaciones para corresponder dignamente a la confianza que les dispensa la Ley».⁴⁸

No obstante, no fue formalmente hasta el año 1881 cuando el Gobierno elevará a las Cortes la petición de derogar el Decreto de 1875.⁴⁹

Por Real Decreto de 13 de agosto de 1880⁵⁰ se modificaron parcialmente de nuevo los estudios de Derecho, refundiéndose las tres secciones de la Facultad en dos: Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, impartándose las Instituciones de Hacienda pública únicamente en esta última.

El Real Decreto de 2 de septiembre de 1883 y la Real Orden de 20 de septiembre del mismo año⁵¹ introdujeron por lo que se refiere a los estudios de Derecho, la refundición de las dos secciones existentes en una sola. Eran en total dieciséis asignaturas las que debían ser cursadas, entre ellas las de Economía política y estadística y Elementos de Hacienda pública, asignaturas de lección alternativa, a diferencia de las demás, que eran de lección diaria.

El Real Decreto de 14 de enero de 1884 derogó parcialmente algunos aspectos del Real Decreto de 2 de septiembre 1883 y de la Real Orden del 20 del mismo mes y año, al señalar que «consideraciones de índole económica principalmente han sido la causa de reducir a solo dos cursos el estudio del Derecho civil y de convertir en cátedras de lección alterna la Economía política y estadística y los Elementos de Hacienda pública, que en razón del íntimo enlace que entre sí tienen conviene además que sean enseñados por un mismo profesor».⁵²

En la disposición transitoria segunda se añadía: «Los catedráticos de Economía política y estadística tendrán a su cargo en todas las universidades, excepto en Madrid y Barcelona, además de esta enseñanza, la de Elementos de Hacienda pública, ambas con carácter alternas. En Madrid y Barcelona continuará sin embargo dividida en los dos ramos que abraza, y a cargo de los profesores titulares de las mismas.»

⁴⁶ Vid. *Compilación Legislativa de Universidades e Instituciones a cargo de Manuel Die y Mas*, Imprenta José Gónzaga y Álvarez, Madrid, 1890. Puede verse, también, este Real Decreto en *Colección Legislativa de España*, o. cit., t. 114, pp. 288-290.

⁴⁷ Vid. Ley de 29 de diciembre de 1876, declarando leyes del reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el ministerio de Fomento desde el 20 de septiembre de 1873 hasta la constitución de las actuales Cortes, *Colección Legislativa de España*, Madrid, 1876, t. 117, o. cit., pp. 871 a 874.

⁴⁸ Vid. *Boletín Oficial del Ministerio de Fomento* de 9 de octubre de 1879.

⁴⁹ Vid. *Diccionario de Administración Española*, M. Martínez Alcubilla, t. 6, pp. 419-420.

⁵⁰ Vid. Real Decreto de 13 de agosto de 1880, *Diccionario de la Administración Española*, Anuario de 1880, pp. 404-405.

⁵¹ Vid. Real Decreto de 2 de septiembre de 1883 y Real Orden de 20 de septiembre del mismo año, *Diccionario de la Administración Española*, Apéndice de 1883, pp. 416-421 y p. 471.

⁵² Cfr. Exposición de Motivos del Real Decreto de 14 de agosto de 1884 y artículo 3.º, *Gaceta de Madrid* de 19 de agosto de 1884.

Razones económicas, pues, alegadas por el entonces ministro de Fomento, don Alejandro Pidal y Mon, fueron el origen de esta reestructuración.

La cátedra de Hacienda pública, en consecuencia, solo se mantuvo como independiente en Madrid y Barcelona, quedando en las demás universidades ligada al estudio de la Economía.

Esta misma filosofía es seguida en el Real Decreto de 26 de julio de 1892,⁵³ en cuyo artículo 6 se establece que «las cátedras de Economía política y Hacienda pública serán desempeñadas por un solo catedrático».

Con los albores de un nuevo siglo, por Real Decreto de 2 de agosto de 1900,⁵⁴ se aprueba un nuevo Plan de Estudios para las Facultades de Derecho propuesto por el ministro de Instrucción Pública don Antonio García Alix, que, en síntesis, continuará organizada en la misma forma que estaba, salvo las siguientes principales modificaciones:

En primer lugar, en lo sucesivo la Facultad de Derecho se denominará Facultad de Derecho y de Ciencias sociales, dividiéndose en las dos secciones que la nueva denominación indica.

Existían similitudes muy evidentes entre las asignaturas de una y otra sección.

Se estableció que ambas secciones, además, tuvieran en común un año preparatorio, en el que se mantienen las enseñanzas humanísticas establecidas con carácter obligatorio en los Planes de Estudios de Pidal de 1845 y de Moyano de 1857.

La sección de Ciencias sociales sólo se aplicó en la Universidad Central de Madrid y tuvo una efímera vida, pero constituyó el antecedente de la Facultad de Ciencias políticas y sociales y precedente, a su vez, de la Facultad de Ciencias económicas.

La Hacienda pública aparece como asignatura en ambas secciones, determinándose, además, que su estudio se realizará de forma conjunta en ambas secciones.

En segundo lugar, queda suprimido el estudio de la Estadística, que se une al de la Economía política.

En tercer lugar, la asignatura de Derecho político se denominará en adelante Derecho político español comparado con el extranjero.

En cuarto lugar, la asignatura de Derecho administrativo constituirá una enseñanza independiente de la de Derecho político y será encomendada a distinto profesor.

En quinto lugar, la asignatura de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América se cursará en el último grupo de la sección, debiendo preceder a su examen la aprobación de los dos últimos cursos de Derecho civil.

En sexto lugar, la asignatura de Derecho político español comparado con el extranjero, precederá a la de Derecho internacional público.

Por Real Orden de 19 de julio de 1907⁵⁵ se dispone que la asignatura de Hacienda pública pase del cuarto al quinto grupo de las asignaturas de la Facultad de Derecho.

Este Plan de Estudios en lo esencial ya no se cambiará hasta la aprobación del Real Decreto de 21 de mayo de 1919,⁵⁶ por el que se declara a todas las universidades del Estado autónomas, en su doble carácter de escuelas profesionales y de centros pedagógicos de alta cultura, otorgándoles la consideración de personas jurídicas, así como facultándolas para que en uso de la autonomía concedida, puedan organizar su nuevo régimen, a través de la aprobación de sus respectivos estatutos.

⁵³ Vid. artículo 6 del Real Decreto de 26 de julio de 1892, *Gaceta de Madrid* de 30 de julio del mismo año.

⁵⁴ Vid. Real Decreto de 2 de agosto de 1900, *Boletín de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, t. III, año 1900, pp. 119 ss.

⁵⁵ Vid. Real Orden de 19 de julio de 1907, *Diccionario de Administración Española*, M. Martínez Alcubilla, 1907, p. 295.

⁵⁶ Vid. Real Decreto de 21 de mayo de 1919, *Colección Legislativa de España*, t. 65, vol. 2.º, Madrid, 1919, pp. 347-356.

Este Real Decreto aprueba el llamado Plan Silió, en honor de su impulsor el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, don César Silió.

Como puntos más esenciales que debemos resaltar, están:

En primer lugar, se reconoce, como hemos señalado, la autonomía universitaria, lo que significa que dentro de las bases establecidas por esta norma y órdenes de desarrollo, cada universidad podrá, en sus estatutos, regular sus enseñanzas.

Así, en las previsiones de este Real Decreto y de las órdenes que desarrollan sus bases, en particular la Real Orden de 21 de agosto del mismo año, encontramos los antecedentes de la distinción entre materias troncales y materias obligatorias.

En segundo lugar, se separa la función docente y la examinadora, de tal modo que se produce un desplazamiento de la responsabilidad del control de las titulaciones a ámbitos extra académicos.

A este respecto señala la Exposición de Motivos: «...siendo la universidad quien organice y preste las enseñanzas, los alumnos que hayan cursado los estudios universitarios correspondientes a una profesión, deberán presentarse ante tribunales formados para ese solo efecto, si desean obtener con el título la habilitación indispensable para el ejercicio de la profesión».

Ahora bien junto a este control extra académico de las titulaciones que habilitan para el ejercicio profesional, este Real Decreto mantiene en el marco de la propia universidad el otorgamiento de los grados que le son propios.

Conforme a esta normativa, la Universidad de Oviedo reguló los estudios para la obtención de la licenciatura de Derecho de la siguiente forma:

Curso preparatorio: Lógica, Lengua y literatura españolas, Historia general de la cultura, Historia de España y Lengua latina.

Curso primero: Derecho romano, Economía política e Historia del Derecho.

Curso segundo: Derecho canónico, Derecho político y Derecho civil (curso de conjunto).

Curso tercero: Derecho civil (primer curso), Derecho administrativo y Derecho penal.

Cuarto curso: Derecho civil (segundo curso), Derecho internacional público, Derecho procesal (primer curso) o Procedimientos judiciales, y Hacienda pública.

Quinto curso: Derecho mercantil, Derecho internacional privado, Derecho procesal (segundo curso) o Práctica forense y Filosofía del Derecho o Derecho natural.

En la Universidad de Oviedo, toma posesión de la cátedra de Economía política y Hacienda pública el 30 de diciembre de 1876 el profesor don Jorge María de Ledesma y Palacio, impartiendo las asignaturas de Economía política y Hacienda pública hasta el día 14 de agosto de 1877, cuando toma posesión de la cátedra de Oviedo Adolfo Álvarez Buylla, tras haber permutado la cátedra de Valladolid por la de Economía política y estadística de la Universidad de Oviedo, en la que permanece hasta 1904, como ya reseñamos.

Poca influencia y aportación a los estudios de economía de la Universidad de Oviedo pudo realizar el profesor Ledesma, dado el escaso tiempo que ostentó la cátedra en esta ciudad.

Fue, sin embargo, un hombre erudito, e introductor en gran medida en España del pensamiento económico italiano de la época, a lo que contribuyó con la traducción de las obras de Luigi Cossa, *Elementos de ciencia de la hacienda*, *Elementos de economía política* y *Guía para el estudio de la Economía Política*, publicados estos dos últimos libros en Valladolid en el año 1878. Los traducidos *Elementos de Ciencia de la Hacienda* tuvieron bastante arraigo en la doctrina española de aquellos momentos pues son citados, entre otros, por el catedrático Teodoro Peña, en su *Tratado de Hacienda Pública* (1887), y por Alfredo Brañas, en su *Curso de Hacienda Pública General y Española* de 1891.⁵⁷

⁵⁷ Alfredo Brañas Méndez nació en 1859 en Carballo (La Coruña), obteniendo la cátedra de Derecho natural de la Universidad de Oviedo en 1887, donde cesó casi de inmediato, el 15 de julio de 1887, para pasar a ocupar en San-

Ha de añadirse, por otra parte, que, por diversas razones, no llegó a cuajar esa reforma.

Por Real Decreto-Ley de 19 de mayo de 1928,⁵⁸ desarrollado para la licenciatura en Derecho por una Real Orden de 1 de agosto,⁵⁹ estando de ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes don Eduardo Callejo de la Cuesta, se acomete con carácter general una nueva reforma de los estudios universitarios, en gran medida inspirada en las bases establecidas en el Plan Silió.

Tomado del Plan anterior, se diferencian en esta nueva regulación dos tipos de asignaturas, unas establecidas con carácter general para todas las universidades del Estado y otras establecidas con carácter obligatorio por cada universidad.⁶⁰

Por lo que se refiere a los estudios de la licenciatura de Derecho, en el artículo 5 del Real Decreto-Ley citado se establecen como asignaturas exigibles en todas las universidades las siguientes: Derecho romano (Historia y dogmática de sus Instituciones como introducción a la ciencia técnica del Derecho), Economía política, Hacienda pública, Historia del Derecho español, Derecho civil (comprensivo un curso de conjunto de sus instituciones y de una aplicación, en un mínimo de dos años), Derecho político, Derecho administrativo, Derecho penal, Derecho canónico, Derecho mercantil, Derecho internacional privado, Derecho procesal y Filosofía del Derecho (con esta denominación o con la de Derecho natural).

Pero además, en el artículo 6 de la citada norma, se establece que cada facultad podrá exigir para la obtención de la licenciatura como obligatorias una o dos asignaturas más que crea oportunas.

Asimismo, se establece con carácter obligatorio estudiar un año de Lógica y teoría del conocimiento, correspondiente a la sección de Filosofía, y otro año de una materia a escoger por el alumno, correspondiente a la sección de Letras o de Historia que se curse en su universidad.

La duración de los estudios se fija, según se señala en el artículo 17, en cinco años.

El advenimiento de la segunda República, el 14 de abril de 1931, fuerza un cambio de rumbo que afectará especialmente al ámbito educativo.

Inmediatamente, se empiezan a adoptar medidas para la transformación de la enseñanza universitaria.

Las clases de Economía política y Hacienda pública, a partir de la marcha a Madrid del profesor Adolfo Álvarez Buylla en 1904, estuvieron (eso sí, durante breve tiempo hasta la llegada a Oviedo de Don Isaac Galcerán Cifuentes), a cargo de un grupo de colaboradores, auxiliares y ayudantes.

Entre estos profesores, ha de destacarse la labor llevada a cabo por don José Álvarez-Buylla y Godino.

Don José Álvarez-Buylla y Godino nació en Oviedo el 30 de abril de 1881.

El día 2 de abril de 1908 obtiene el cargo de auxiliar interino en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Durante el curso 1909-1910 impartió clases de Derecho romano, debido a la especial situación del titular de la cátedra, don Melquiades Álvarez y González Posada.

Impartió, asimismo, y estuvo a cargo de las clases de Economía política y Hacienda pública.⁶¹

Fruto de su interés por la economía, ya en 1907 publicó un trabajo sobre el *Concepto de la economía política o hacienda pública*.

tiago de Compostela la cátedra de Economía política y Hacienda pública. Su manual *Hacienda pública general y española*, citado, fue objeto de diversas ediciones.

⁵⁸ Vid. Real Decreto-Ley de 19 de mayo de 1928, *Historia de la Educación en España*, vol. III, o. cit., pp. 227-247. Puede verse, también, *Colección Legislativa de España*, o. cit., t. 109, 1928, pp. 357-374.

⁵⁹ Vid. Real Orden de 1 de agosto de 1928, *Colección Legislativa de España*, o. cit., t. 110, vol. 4, 1928, pp. 466 ss.

⁶⁰ Vid. artículo 5 del Real Decreto-Ley de 19 de mayo de 1928.

⁶¹ Los datos biográficos y académicos han sido tomados de su expediente personal, depositado en el Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares, legajo 223/58.

Se trata de un trabajo carente de originalidad, en el que se copian las teorías y el pensamiento económico del autor alemán A. H. G. Wagner, de los ingleses A. Smith y J. B. Say, de los franceses P. Leroy-Beaulieu, G. Garnier y A. Conte y de los españoles M. Piernas Hurtado y P. Pita Pizarro, entre otros, criticando, además, con frecuencia, sus aportaciones.

Desde el punto de vista económico, su aportación a la economía fue pobre y resulta menos atractiva e importante que la de su tío, don Adolfo Álvarez-Buylla.

Ha de recordarse aquí, aunque sea incidentalmente, que con carácter ocasional y en ausencia del profesor don Adolfo Álvarez-Buylla, las clases de Economía política y Elementos de la Hacienda pública se acumularon provisionalmente en el titular de la cátedra de Derecho español don Rafael Altamira y Crevea.

Llegado a Oviedo don Isaac Galcerán Cifuentes como catedrático de Economía política y Hacienda pública, se hizo cargo de los estudios económicos y hacendísticos.

Don Isaac Galcerán Cifuentes es nombrado catedrático de Economía política y Hacienda pública por concurso de traslado el 10 de marzo de 1914, tomando posesión de su cargo el 1 de abril siguiente.

Don Isaac Galcerán Cifuentes llegó a ser rector de la Universidad de Oviedo de 1924 a 1928 y en el año 1931, sustituyendo a don Enrique de Eguren y Bengoa.

Asimismo, desde el 4 de noviembre de 1936 al 4 de marzo de 1937 desempeñó, como decano más antiguo, el rectorado.

Fue, también, decano de la Facultad de Derecho desde 1934 hasta su jubilación, en 1939. Llegada esta, se le mantuvo como decano jubilado hasta su marcha a Madrid el 28 de septiembre de 1940.⁶²

Por Decreto de 13 de mayo de 1931,⁶³ se deroga el Plan de Estudios de 1928⁶⁴ firmado por el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes don Marcelino Domingo Sanjuán, y se restablece, si bien provisionalmente, la exigencia del Plan anterior a la Dictadura.

Por Decreto de 11 de septiembre de 1931 y por Orden aclaratoria de 16 del mismo mes,⁶⁵ se establece un plan provisional para el curso 1931-1932 para la Facultad de Derecho.

Dicho Plan contenía un curso preparatorio que se seguiría en la Facultad de Filosofía y Letras, que constaba de las asignaturas siguientes: Introducción a la filosofía, Lengua y literatura españolas, Historia de España, Historia general de la cultura y Lengua latina. La Orden de 7 de octubre de 1931 establece que el curso preparatorio pierda su carácter, dejando de ser previo para el ingreso en la Facultad, restableciéndose lo recogido a este respecto en el Plan de 1928, que fijaba la obligatoriedad de esos estudios humanísticos, pero a realizar a lo largo de la licenciatura, sin agruparlos en un año.

Pese a lo que se indicaba en el Decreto de 13 de mayo de 1931 en relación con la derogación del Plan de 1928, en realidad no fue así, ya que las novedades del Plan provisional que recoge no difieren en mucho de las reglas del Plan de 1928.

Como diferencias más importantes, se pueden reseñar:

En primer lugar, todas las asignaturas son obligatorias y fijadas por el Estado, sin que las universidades puedan añadir asignaturas propias, ni los estudiantes elegir materias voluntarias.

⁶² Sobre su actividad como decano, y para darse cuenta de algunos de los aspectos más singulares de la vida académica del periodo al que hacen referencia, pueden verse las actas de la Junta de Facultad correspondientes a la sesión de 21 de mayo de 1935 hasta la celebrada el 15 de mayo de 1937, en *Libro de Actas*, Archivo Secretaría Facultad de Derecho; y las actas de la sesión celebrada el 11 de enero de 1938 hasta la correspondiente a la sesión celebrada el 19 de octubre de 1951, *Libro de Actas*, Biblioteca Central de la Universidad, Sección Especial.

⁶³ Este Decreto se convirtió en Ley el 4 de noviembre de 1931.

⁶⁴ Vid. Decreto de 13 de mayo de 1931, *Colección Legislativa de España*, o. cit., t. 124, vol. 2, 1931, pp. 118-119.

⁶⁵ Vid. Decreto de 11 de septiembre de 1931, *Colección Legislativa de España*, o. cit., t. 126, vol. 4, 1931, pp. 111-112.

En segundo lugar, no se establece división alguna en ciclos, siendo los cursos ininterrumpidos de primero a quinto, sin que se obtenga titulación alguna hasta el término de los estudios.

En tercer lugar, se introduce como asignatura nueva el Derecho internacional público, que no existía en el Plan de 1928, y se suprime debido al carácter del régimen, el Derecho canónico.

En cuarto lugar, al existir en el Plan de 1928 la posibilidad de que las facultades incluyan en su Plan de Estudios el Derecho natural o la Filosofía del Derecho alternativamente, a los alumnos que tuviesen aprobado el Derecho Natural se les convalidará por la Filosofía del Derecho.

No se introdujo ningún cambio en los estudios de Economía política y de Hacienda pública.

Este Plan Provisional, proyectado para el curso 1931-1932, se mantuvo durante toda la República.

Por Instrucción Pública de 5 de septiembre de 1936, se ordenó la suspensión indefinida de la docencia universitaria.

En la Universidad de Oviedo, estos estudios, desde el curso académico 1931-1932 hasta el curso académico 1935-1936, siguieron a cargo del catedrático don Isaac Galcerán Cifuentes.

En la programación docente para el curso 1936-1937, estaba, asimismo, designado dicho profesor para impartir las indicadas asignaturas, si bien, con el estallido de la Guerra Civil y la posterior suspensión de actividades, no pudieron darse las clases.

Don Isaac Galcerán Cifuentes llegó a la edad de jubilación el año 1939, por lo que reanudadas las clases, tras el paréntesis de la Guerra Civil, no volvió a las aulas, pero siguió como decano jubilado, como hemos señalado, hasta su marcha a Madrid el 28 de septiembre de 1940.

Esas asignaturas eran de lección alterna, dándose los días lunes, miércoles y viernes la Economía política y los martes, jueves y sábados la Hacienda pública.

Dentro de la Hacienda pública se impartían nociones de Derecho fiscal.

Finalizada la Guerra Civil, la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943⁶⁶ y el posterior Decreto de 7 de julio de 1944,⁶⁷ establecen una nueva regulación en los estudios universitarios en general, y en particular en los relativos a la licenciatura de Derecho.

Los nuevos estudios se estructuran de la siguiente manera:

En el primer curso se estudian como asignaturas anuales Derecho natural (con cuatro horas semanales) y Derecho romano (con cinco horas semanales), y como asignaturas cuatrimestrales: Derecho político, Historia del Derecho y Economía política. En segundo curso se estudia: Derecho civil, Derecho penal, Derecho político y Derecho canónico, todas de duración anual. En tercer curso, las materias son: Derecho civil, Derecho administrativo, Derecho internacional público, con duración anual, junto con Derecho penal y Hacienda pública con duración cuatrimestral. En cuarto curso se darán: Derecho civil, Derecho penal y Derecho del trabajo, con duración anual, y Derecho administrativo, Hacienda pública, Derecho mercantil e Historia del Derecho, con duración cuatrimestral. En quinto curso, las asignaturas son: Derecho civil, Derecho internacional privado y Derecho mercantil, de duración anual, y de duración cuatrimestral las asignaturas Filosofía del Derecho y Derecho procesal.

Como novedades, en relación con los estudios a realizar en la Facultad de Derecho, cabe resaltar:

En primer lugar, el carácter cuatrimestral de algunas asignaturas, con examen al final de cada cuatrimestre.

En este sentido cabe resaltar, en relación con la asignatura Economía política, la reducción de su enseñanza a un cuatrimestre.

En segundo lugar, la inclusión de una asignatura independiente, con sustantividad propia, que es el Derecho del trabajo.

⁶⁶ Vid. Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, *Boletín Oficial del Estado* de 31 de julio del mismo año.

⁶⁷ Vid. Decreto de 7 de julio de 1944, *Boletín Oficial del Estado* de 4 de agosto del mismo año.

En tercer lugar, se establece la obligación de impartir, además de las clases teóricas semanales previstas para cada disciplina, una o dos clases prácticas a propuesta del catedrático de la asignatura.

Por último, se establece la obligación de presentar a la aprobación del rector el programa de cada asignatura.

En orden al sistema de organización, se da consistencia al Consejo de Rectores, que se configura como órgano sucesor del Consejo de Instrucción Pública, al que, entre otras funciones, se le encomienda la de poder proponer cada cinco años al Ministerio las modificaciones que consideren convenientes en los Planes de Estudios.⁶⁸

Durante el periodo de tiempo que va desde la reanudación de las clases, tras el paréntesis de la cruenta y cruel Guerra Civil, se han ido sucediendo en la explicación de las asignaturas de Economía política y Hacienda pública, hasta bien entrada la década de los cincuenta, toda una serie de profesores en general de escasa preparación, debido, en gran parte, a la falta de dotación de medios y de licenciados.

El 23 de octubre de 1939, se produce la apertura oficial del curso tras el paréntesis de la contienda civil.

Para el curso académico 1939-1940, la Junta de la Facultad de Derecho acuerda proponer al rector que la asignatura de Economía política corra a cargo de don José Zaloña Bances y la asignatura de Hacienda pública a cargo de don Fernando Valdés-Hevia y Vigil Escalera.

En sesión de 28 de noviembre de 1939, la Junta de la Facultad de Derecho propone a la autoridad competente sea nombrado encargado de cátedra de Economía política y Hacienda pública don Julio Masip Acevedo.

Asimismo, acuerda que los señores José Zaloña Bances y Fernando Valdés-Hevia y Vigil Escalera sean nombrados ayudantes y pasen a percibir los haberes correspondientes a las auxiliares respectivas.

A finales de 1940, el día 4 de diciembre, reunida de nuevo la Junta de la Facultad de Derecho acuerda renovar el nombramiento de ayudante de Hacienda pública a don Fernando Valdés-Hevia.

Días después, en sesión celebrada el día 22 de enero de 1941, la Junta de Facultad propone como ayudante de Economía política a don José Álvarez Buylla Acevedo.

Desde el curso académico 1942-1943 hasta el curso académico 1952-1953, las clases de Economía política y Hacienda pública corrieron a cargo de un numeroso y variado grupo de profesores de todas las categorías.

Así, impartieron clases de Economía política y Hacienda pública, como auxiliares, colaboradores, ayudantes de clases prácticas o adjuntos, los profesores don José Zaloña Bances, don José Álvarez-Buylla Acevedo, don Rodrigo Uría Riu, don José María Alonso Vega y don Valentín Silva Melero.

A los profesores anteriormente citados, hay que añadir las impartidas en su breve paso por la Facultad de Derecho por el catedrático don Valentín Andrés Álvarez Álvarez.

Don José Zaloña Bances impartió clases de Economía política, como colaborador, auxiliar, ayudante y, por último, como adjunto hasta su jubilación. Murió en Oviedo en 1969.

En el curso académico 1943-1944, a propuesta del catedrático de Economía política y Hacienda pública don Valentín Andrés, se hace cargo de las clases teóricas y prácticas de Historia de la economía, disciplina que se encuadraba dentro de la Economía política.

En el año 1947 se le propuso como adjunto de Derecho penal y procesal, en cuya disciplina estuvo muy poco tiempo, pasando de nuevo a las clases de Economía política.

⁶⁸ Cfr. artículo 60 del Decreto de 7 de julio de 1944.

En 1951, desempeñó el cargo, aunque por breve tiempo, de secretario en funciones de la Facultad de Derecho.

Don Fernando Valdés-Hevia y Vigil Escalera estuvo, asimismo, adscrito a la cátedra de Economía política y Hacienda pública dando clases de Hacienda pública como colaborador, auxiliar, ayudante y adjunto, con cuya categoría se jubiló.

En 1947 se le nombra profesor auxiliar de Economía política, Hacienda pública y Derecho administrativo, permaneciendo durante poco tiempo en esta situación, entre otras causas, porque ya en esa fecha se había solicitado por la Junta de la Facultad el desdoblamiento de tal auxiliaría en dos: una de Economía política y Hacienda pública y otra de Derecho administrativo.

Una vez que tomó posesión de la cátedra de Economía política y Hacienda pública don Teodoro López-Cuesta, siguió adscrito a dicha cátedra como adjunto, impartiendo clases de Hacienda pública, hasta su jubilación.

De familia de profundas raíces asturianas, estuvo muy unido desde sus inicios al Instituto de Estudios Asturianos, para el que redactó sus estatutos y el consiguiente reglamento.

El día 10 de agosto de 1945 fue nombrado secretario general de dicho Instituto.

Fue, asimismo, durante muchos años secretario de la Facultad de Derecho, jubilándose como tal en el año 1967.

Merece un recordatorio por lo singular de la situación y por su proyección posterior, la referencia al profesor don Valentín Silva Melero, al que para el curso académico 1940-1941 fue nombrado encargado de cátedra de Economía política y Hacienda pública, cargo que prácticamente no llegó a desempeñar pues a finales del año 1940 obtuvo la cátedra de Derecho penal de Oviedo.

Fue vicedecano de la Facultad de Derecho y rector de la Universidad entre 1954 a 1960.

En 1942 tomó posesión de la cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho don Valentín Andrés Álvarez Álvarez, presentándose a la Junta de Facultad el día 6 de octubre de 1942 e incorporándose seguidamente al cuadro docente aprobado para el curso académico 1942-1943.

Su paso por la Universidad de Oviedo fue efímero, pues el 27 de noviembre de 1944, el decano de la Facultad comunica que a don Valentín Andrés Álvarez se le ha acordado la agregación por un año a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid, de donde ya no regresará hasta después de su jubilación, acaecida en 1961.

Aunque su estancia fue breve, desde un primer momento se implicó con entusiasmo en el desarrollo de su función.

Así, entre sus actividades está el informe favorable que presentó a la Junta de Facultad el 12 de enero de 1943, relativo a la creación en la Universidad de Oviedo de una Facultad de Ciencias Económicas.

Asimismo, el 12 de octubre de 1943 presidió la comisión creada para preparar la conmemoración del centenario de la Reforma Fiscal de Alejandro Mon de 1845, constituida, además, por los profesores don José Zaloña Bances y don Fernando Valdés-Hevia y Vigil Escalera.

En su trabajo como economista destaca el análisis y difusión de la obra de F. Quesnay y los fisiócratas, cuyo *Tableau Economique* prologó y editó en España.

Llegamos así, en este decurso histórico, hasta el Plan de Estudios de 1953, aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953,⁶⁹ siendo ministro de Educación Nacional don Joaquín Ruiz-Jiménez Cortés.

Por lo que se refiere a la Facultad de Derecho, el artículo 26 fija las líneas generales del nuevo Plan de Estudios, que comprenderá cinco cursos con 26 asignaturas a impartir cinco asignaturas por curso, excepto cuarto curso, que tendrá seis asignaturas.

⁶⁹ Vid. Decreto de 11 de agosto de 1953, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 241, de 29 de agosto del mismo año.

Por lo que se refiere al primer curso, junto a las tradicionales asignaturas de Derecho natural, Derecho romano, Historia del Derecho y Derecho político se incluye una asignatura nueva en los Planes de Estudio del siglo xx, pero vieja en relación con los tiempos anteriores, que es la asignatura de Prácticas de lectura de textos jurídicos clásicos, latinos y españoles. Sin embargo, esta disciplina, por las dificultades que entrañaba, tanto para los profesores para impartirla como para los alumnos por la preparación previa que exigía, tuvo una duración efímera, ya que en la reforma parcial llevada a cabo en 1956 desapareció del Plan de Estudios.

Los estudios de Economía y Hacienda quedan de la siguiente manera:

La Economía política se estudiará en segundo curso con una duración anual, de tres horas semanales y la Hacienda pública que se desdobra en Hacienda pública 1 y Hacienda pública 2; la Hacienda pública 1, en la que se estudiará el análisis económico de los ingresos, los gastos y el presupuesto público se impartirá, en el segundo curso con una duración anual de tres horas a la semana, y la Hacienda pública 2, que abarcará el estudio del llamado Derecho fiscal, que se impartirá en cuarto curso con duración, asimismo, anual, de tres horas semanales.

En el artículo 11 del citado Decreto se añade, en relación con las facultades de Derecho, pero fuera del marco establecido, la posibilidad de impartir en dichas facultades cursos de Contabilidad para juristas o de Sociología jurídica, siempre con carácter obligatorio.

Es de señalar, además, que el primer curso de la carrera tenía carácter formativo y selectivo, de calificación conjunta, con limitación a seis convocatorias, siendo necesario aprobar todas para pasar al segundo curso.

La Facultad de Derecho de Oviedo aplicó este Plan sin ejercer la opción de establecer las asignaturas fijadas como voluntarias.⁷⁰

Las clases de Economía política, Hacienda pública y Derecho fiscal, en el periodo que discurre entre el curso académico 1953-1954, primero en la aplicación del nuevo Plan de Estudios, hasta el curso académico 1958-1959, corrieron esencialmente a cargo de los profesores José Zaloña y Fernando Valdés-Hevia, prolongando la enseñanza de las mismas hasta su jubilación en 1967.

Por Decreto de 14 de septiembre de 1956,⁷¹ se lleva a cabo una reforma parcial de los Planes de Estudios aprobados por el Decreto de 1953, cuyo cambio más significativo fue la supresión en el primer curso, como hemos señalado, de la asignatura Prácticas de lectura de textos jurídicos clásicos, latinos y españoles.

⁷⁰ Planes especiales que coexistieron con el Plan de 1953 fueron aprobados para las facultades de Valencia (regulado por Orden Ministerial de 23 de agosto de 1965, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 3 de septiembre del mismo año, y por la Resolución de 11 de enero de 1968, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 30 de dicho año) y Sevilla (regulado por Orden Ministerial de 23 de agosto de 1965, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 3 de septiembre del mismo año, y por la Resolución de 16 de octubre de 1967, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 17 de noviembre de dicho año), acogiéndose también a estos la Universidad Autónoma de Madrid, todos ellos aprobados en 1965. Asimismo, en el año 1966, se aprobó un Plan especial para la Universidad de Santiago de Compostela, y en el año 1969, para la Facultad de San Sebastián.

Estos Planes Especiales de 1965 tuvieron como rasgos más característicos la configuración de un sistema de especialidades a partir de segundo ciclo, que comenzaba en cuarto curso. Las tres especialidades contempladas fueron: Derecho de la empresa, Derecho de la administración y Derecho forense. En cuanto al Plan de Estudios de 1996, aplicable a la Facultad de Derecho de Santiago de Compostela a partir del curso 1966-1967 (fue regulado por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1966, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 31 de diciembre), su rasgo fundamental se basa en el criterio de posibilitar al alumno para que configure en parte sus estudios de la licenciatura de acuerdo con sus preferencias e inquietudes profesionales. Así, a partir del tercer curso, se permite al alumno elegir dos materias cada año de entre las ofertadas como optativas por la facultad. Son once las asignaturas ofertadas de las que el alumno deberá escoger seis. Por último, la Facultad de Derecho de San Sebastián tuvo un Plan especial a impartir a partir del curso 1969-1970 (regulado por Orden de 15 de julio de 1969, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 20 de agosto del mismo año). Su rasgo esencial era la división de los estudios en dos partes: la primera con una duración de tres cursos, con cinco horas semanales de prácticas y diecisiete horas de teoría; y la segunda, de dos cursos.

⁷¹ Vid. Decreto de 14 de septiembre de 1956, *Boletín Oficial del Estado* del 13 de octubre del mismo año.

Mientras se iban sucediendo estos acontecimientos, surgía en la Facultad de Derecho la idea de la conveniencia de crear un instituto para el estudio de la economía de la empresa que acercase su conocimiento a los alumnos.

Así, ya en la Junta de la Facultad de Derecho de 30 de septiembre de 1963, a propuesta del profesor don Aurelio Menéndez Menéndez, se acuerda crear una comisión encargada de estudiar la constitución, organización y modos de financiación de un Instituto Universitario de la Empresa (IUDE), con el fin de atender al estudio y la enseñanza de los conocimientos técnicos de las empresas públicas y privadas.

Esta comisión quedó formada por los siguientes miembros: decano de la Facultad de Derecho, don Pablo Beltrán de Heredia, director del Instituto de Estudios Jurídicos, don Ramón Prieto Bances y los profesores don Aurelio Menéndez Menéndez, don Benjamín Ortiz Díaz y don Teodoro López-Cuesta.

Por encargo de la comisión, don Aurelio Menéndez realiza un informe detallado sobre la creación de dicho Instituto, en el que se estructuraba el mismo siguiendo en esta materia la misma línea que el entonces recién creado Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Posteriormente, el Sr. rector de la Universidad y el Sr. decano de la Facultad dieron cuenta de este proyecto al ministro de Educación Nacional, don Manuel Lora-Tamayo Martín, aprovechando la estancia de éste en la Universidad de Oviedo en 1964, prestando aquel su apoyo a la idea, si bien supeditándola a que se limitaran los estudios a dos o tres cursos y se esperara a que se cubriera la cátedra de Economía política y Hacienda pública, entonces convocada a concurso-oposición.

Celebrado posteriormente el concurso-oposición a esta cátedra, habiendo quedado desierta, el proyecto de creación del Instituto quedó en suspenso.⁷²

Reanudadas las actividades para llevar a buen término la constitución del Instituto, y tras muchos avatares y dificultades, el profesor Aurelio Menéndez presenta un proyecto de reglamento del mismo, el cual es aprobado por unanimidad por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el 3 de octubre de 1966.

Finalmente, en 1967 se aprueba la fundación del Instituto Universitario de la Empresa de la Universidad de Oviedo (IUDE).

Sin embargo, su organización y funcionamiento quedan lejos de la idea que inspiró su constitución.

Se crea como Instituto totalmente independiente y separado de la Facultad de Derecho, con lo que se pierde la relación científica con la misma y en gran medida se debilita la razón y causa de su establecimiento.

La pérdida de la idea originaria, unida además a ciertas fricciones que surgieron entre algunos miembros del patronato que presidía el Instituto, hizo que entregara a la Junta de la Facultad de Derecho reunida en sesión de fecha 14 de julio de 1967, carta de fecha 30 de junio de 1967, la primera persona que sugirió la necesidad de su creación y su principal impulsor, don Aurelio Menéndez Menéndez, en la que constaba su renuncia al puesto de asesor del Comité de Dirección.⁷³

También a comienzos de la década de los sesenta, la Facultad de Derecho ve con agrado los distintos intentos de impulsar los estudios económicos que se imparten en sus aulas.

⁷² Vid. acta de la Junta de la Facultad de 2 de noviembre de 1966, *Libro de Actas*, tomo 1, Archivo Secretaría de la Facultad de Derecho.

⁷³ Vid. acta de la Junta de la Facultad de Derecho de 14 de julio de 1967, *Libro de Actas de la Facultad de Derecho*, tomo 2, Archivo Secretaría de la Facultad de Derecho.

De entre las diversas iniciativas, merece una especial atención la propuesta del sostenimiento de una cátedra y seminario para estudios superiores de Economía a cargo de la Fundación Marqués de Aledo.

En efecto, el día 10 de junio de 1963 se constituyó la Fundación Marqués de Aledo, entre cuyos objetivos estaba el sostener una cátedra y seminario para estudios superiores de Economía en la Universidad de Oviedo.

En la Junta de la Facultad de Derecho de 30 de septiembre de 1963, se da cuenta de la decisión tomada por familiares del Excmo. Sr. D. Ignacio Herrero de Collantes, marqués de Aledo, en ese sentido.

En la Junta de la Facultad de Derecho de 7 de diciembre de 1965, el Sr. decano da cuenta de la O. de 9 de junio de 1965, por la que se dieron normas para la organización y funcionamiento de la Cátedra Marqués de Aledo e indica la necesidad de proponer el nombramiento de un catedrático de la Facultad para formar parte de la Junta Rectora, proponiéndose a don Aurelio Menéndez.

Sin embargo, esta cátedra y seminario de altos estudios económicos ha arrastrado una vida de escasa intensidad.

Mayor actividad y mejor fortuna ha tenido la Fundación Banco Herrero, creada en 1979 para el fomento de la investigación económico-financiera, en colaboración con la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.

El día 15 de julio de 1965, es aprobada por el pleno de las Cortes Españolas la Ley sobre estructura de las facultades universitarias y su profesorado, siendo ministro de Educación Nacional don Manuel Lora Tamayo, que es firmada el día 17 de julio del mismo año.⁷⁴

Como cambios más significativos estaban la creación de la figura de agregado universitario, categoría docente e investigadora intermedia ente el catedrático y el adjunto, y la aparición del departamento como sede docente e investigadora.

Por Decreto 1244/1967 de 1 de junio, se regulan los departamentos de la Facultad de Derecho.

En principio se establecieron nueve departamentos, si bien el Decreto de su creación permitía algunas modificaciones en la estructura diseñada.

Por lo que se refiere a las disciplinas de Economía política y Hacienda pública quedaron enmarcadas en el departamento de Disciplinas económicas y financieras que además de abarcar a las asignaturas indicadas agrupaba al Derecho fiscal y a otras disciplinas afines.

Por lo que se refiere a la Universidad de Oviedo, en Junta de Facultad celebrada el 14 de julio de 1967, se propuso la creación de los siguientes departamentos:

Filosofía del Derecho, Historia del Derecho, Derecho canónico, Derecho político y Derecho internacional, Derecho administrativo, Derecho romano y Derecho civil, Derecho penal, Derecho procesal, Disciplinas económicas y financieras, Derecho mercantil y Derecho del trabajo.

La Junta acogió sendos escritos presentados por el titular de la cátedra de Derecho mercantil don Aurelio Menéndez, y del encargado de la cátedra de Derecho del trabajo don José Manuel Almansa Pastor, en los que se pedía la ulterior autorización del ministerio para que cada una de las asignaturas constituyeran su propio departamento y, en consecuencia, se constituyese un departamento en el que se integrarían las asignaturas de Derecho mercantil, Derecho industrial y Derecho de la navegación y otro en el que se integrarían las asignaturas de Derecho del trabajo individual y colectivo y de la Seguridad Social. Las razones que se alegan para tal desdoblamiento eran, en esencia, la complejidad y amplitud de las distintas disciplinas y el carácter interfacultativo de los estudios mercantiles y laborales, esto es, lo que siempre se aduce cuando se pretende un desdoblamiento de esas características.

⁷⁴ Vid. Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las facultades universitarias y su profesorado, *Boletín Oficial del Estado* del día 21 del mismo mes y año.

De conformidad con la propuesta formulada por la Universidad, el ministro de Educación y Ciencia, don Manuel Lora Tamayo, dispuso por Orden Ministerial de 26 de septiembre de 1967 la constitución de los departamentos.

El día 6 de diciembre de 1967 se constituyó, entre otros, el departamento de Disciplinas económicas y financieras.

En estos momentos, el personal que quedó adscrito al mismo fue el catedrático y director, don Teodoro López-Cuesta de Egocheaga, los profesores adjuntos don Mariano Abad Fernández y don Manuel Casal Bravo y cuatro profesores ayudantes.

En 1970, se produce una reestructuración importante en los estudios de Economía y Hacienda pública de las facultades de Derecho.

En efecto, por Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1970,⁷⁵ siendo ministro de Educación y Ciencia don José Luis Villar Palasí, las cátedras de Economía política, Hacienda pública y Derecho fiscal se desdoblaron en dos: cátedras de Economía política y Hacienda pública y cátedra de Derecho financiero y tributario.⁷⁶

Los catedráticos que eran titulares de la cátedra antigua de Economía política, Hacienda pública y Derecho fiscal se ven obligados a elegir entre una u otra cátedra de las nuevas establecidas.

Como consecuencia de esta reordenación, los estudios de Economía y Hacienda quedan de la siguiente manera:

La Economía política se impartirá en segundo curso de la licenciatura, sin cambio en su contenido.

La Hacienda pública comprenderá lo que era el contenido de la Hacienda pública 1 y será impartida por el mismo titular que la anterior.

El Derecho financiero y tributario comprenderá lo que antes era Hacienda pública 2, y se cursará en cuarto curso de la licenciatura y será impartida por un profesor distinto.

En la Universidad de Oviedo, resultado de la obligatoria división, las asignaturas económicas y hacendísticas corrieron a cargo del catedrático don Teodoro López-Cuesta Egocheaga y la

⁷⁵ Vid. Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1970, *Boletín Oficial del Estado* núm. 312 de 30 de diciembre de 1970.

⁷⁶ Este desdoblamiento fue el resultado de una lucha de intereses políticos, más que académicos, y de fuerzas entre diversos sectores académicos, que culminó con el triunfo de los defensores de la división. Mucho se habló entonces sobre el fundamento científico o no de la nueva asignatura de Derecho financiero y tributario. Sin entrar ahora en este debate, últimamente un tanto adormecido, en gran parte por su inconsistencia, por su aceptación legal y porque ahora se empieza a discutir la conveniencia de una división de esta disciplina en dos asignaturas: por una parte el Derecho presupuestario y gasto público y por otra, el Derecho tributario, rompiéndose, si tal división prosperara, la unidad orgánica del análisis jurídico del ciclo financiero, lo que hay que temer en un momento de desaforada pasión por conseguir nuevas asignaturas en los planes de estudios, para dar respuesta, una vez más, a diversos y variados intereses de todo tipo menos académicos y científicos. Ha de reseñarse que, por otra parte, los criterios presuntamente científicos que se barajaron para justificar, primero, la creación del Derecho financiero y tributario, y ahora, los que se esgrimen para crear la nueva asignatura de Derecho tributario, desgajada del Derecho financiero, sirven para justificar cualquier división. Ahora bien, la creación de la asignatura de Derecho financiero y tributario puede verse como positiva si fuera un paso para la formación de un Derecho público que abarcara desde el Derecho constitucional al Derecho tributario, sustancialmente Derecho administrativo, pasando por el Derecho administrativo *strictu sensu*, y culminando en el Derecho internacional público. Problema aparte es el de encajar, además, dentro de esta unicidad jurídica los estudios de Derecho penal. No parece, sin embargo, que esto vaya a ser así; si bien, en algunos borradores y estudios derivados de la aplicación de la llamada Declaración de Bolonia, proclamación programática que ha de orientar los nuevos planes de estudios, se habla de la posibilidad de que los profesores adscritos a un departamento impartan cualquiera de las asignaturas adscritas al mismo, lo que tendría plena lógica desde la perspectiva de la existencia de un Derecho público integrado por las distintas disciplinas mencionadas. Es difícil, reiteramos, que las cosas en este punto se deslicen en ese sentido, pues además de las consideraciones realizadas y de otras varias que pudieran hacerse, se parte de la dificultad añadida de la propia existencia equívoca de la denominación de la asignatura como Derecho financiero, que recuerda similar problemática a la producida en su día con el Derecho político *versus* Derecho constitucional, en relación con la existencia de un sincretismo metodológico.

nueva asignatura de Derecho financiero y tributario, en un primer momento, a cargo del profesor adjunto don Mariano Abad Fernández.

La división del departamento de Disciplinas económicas y financieras, como consecuencia de la creación de la asignatura de Derecho financiero, en dos (departamento de Economía política y Hacienda pública y departamento de Derecho financiero) no tuvo realidad legal hasta el 14 de enero de 1981, en que se acuerda la división por la Junta de Facultad de Derecho, designándose como primer director del departamento de Derecho financiero al catedrático de Derecho financiero, también primero de esta disciplina en la Universidad de Oviedo, don Juan José Bayona de Perogordo.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, modificada por la Ley 30/1976, de 2 de agosto,⁷⁷ aprobada siendo ministro de Educación y Ciencia don José Luis Villar Palasí, se presentaba como una ruptura y una nueva concepción de la universidad frente al esquema de la universidad decimonónica de carácter centralizada y elitista.

La nueva universidad se quería caracterizar por la autonomía, de tal forma que cada universidad se regiría por unos estatutos elaborados por su Junta de Gobierno y aprobados por el Gobierno de la Nación.

El departamento se consolida como estructura básica.

Los planes de estudio serán elaborados por las propias universidades de acuerdo con las directrices señaladas por el ministerio.

Los planes de estudio se organizarán de forma cíclica. Al concluir el primer ciclo se obtendría el título de diplomado, al finalizar el segundo el de licenciado, el cual habilitaba para el ejercicio profesional, y al finalizar el tercero se concedía el título de doctor.

Por Decreto de 22 de agosto de 1970 se reestructuraron los departamentos universitarios.

Por resolución de la Dirección General de Universidades de 7 de julio de 1973,⁷⁸ se fijaron las directrices que debían seguir los planes de estudio de la Facultad de Derecho.

Las materias obligatorias del primer ciclo, de tres años de duración, eran: Derecho canónico, Derecho administrativo, Derecho constitucional, Derecho financiero, Derecho internacional, Derecho mercantil, Derecho penal, Derecho procesal, Derecho romano, Derecho del trabajo, Fundamentos filosóficos del Derecho, Historia del Derecho, Instituciones del Derecho civil e Introducción a la economía.

En el segundo ciclo, se podían elegir tres secciones: Derecho privado, Derecho público y Derecho de la empresa.

Las materias obligatorias para la sección de Derecho privado eran: Derecho civil, Derecho internacional privado, Derecho mercantil, Derecho procesal y Filosofía del Derecho.

Las materias obligatorias para la sección de Derecho público eran: Derecho administrativo, Derecho financiero y Hacienda pública, Derecho internacional público, Derecho penal, Derecho político, Derecho procesal y Derecho público eclesiástico.

Y para la sección de Derecho de la empresa, se establecieron como obligatorias las siguientes materias: Derecho administrativo económico, Derecho civil, Derecho financiero y tributario, Hacienda pública, Derecho mercantil, Derecho procesal y Derecho del trabajo.

Por Orden de 27 de septiembre de 1973, siendo ministro de Educación y Ciencia don Julio Rodríguez Martínez, se modificó con carácter experimental el calendario universitario para adecuar el año académico al año presupuestario.

⁷⁷ Vid. Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, modificada por la Ley 30/1976, de 2 de agosto, *Boletín Oficial del Estado* de 6 de agosto de 1970 y modificación en *Boletín Oficial del Estado* de 3 de agosto de 1976.

⁷⁸ Vid. Resolución de la Dirección General de Universidades de 7 de julio de 1973, *Boletín Oficial del Estado* de 20 de agosto de 1973.

Por resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 11 de octubre de 1973, se aprobó el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Pero esta reforma no siguió adelante. La comisión de decanos de las facultades de Derecho pidió al ministro la vuelta a los planes de estudios anteriores, a lo que se accede.

Así, por resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 23 de julio de 1974, se establece que a partir del curso 1974-1975 se aplique el Plan de Estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953, con excepción de las facultades de Derecho de Sevilla y Valencia, que impartirán el Plan de Estudios aprobado por Orden Ministerial de 13 de agosto de 1965.⁷⁹

A partir del curso académico 1959-1960 y hasta el curso académico 1966-1967, las enseñanzas económicas y hacendísticas corrieron a cargo de los profesores José Zaloña, Fernando Valdés-Hevia, Teodoro López-Cuesta y Manuel Casal, el cual fue colaborador en la cátedra de Derecho canónico y en la de Economía y Hacienda pública, siendo nombrado ayudante de esta cátedra en 1965 y adjunto interino en 1967.

A partir del curso académico 1967-1968, consecuencia de la toma de posesión como catedrático de Economía política y Hacienda pública en abril de 1966 de don Teodoro López-Cuesta, de la reciente creación del departamento de Disciplinas económicas y financieras en septiembre de 1967 y de la jubilación de los profesores José Zaloña y Fernando Valdés-Hevia, como ya hemos señalado, las enseñanzas adscritas a la cátedra de Economía política y Hacienda pública, así como la dirección del citado departamento de Disciplinas económicas y financieras, quedan bajo la égida del recientemente nombrado catedrático don Teodoro López-Cuesta, siendo auxiliado en las clases por los profesores adjuntos don Mariano Abad y don Manuel Casal Bravo, y por cuatro ayudantes.

Posteriormente, en el año 1970, se incorporan a estas enseñanzas como profesor adjunto don Ricardo Pedreira Pérez, y para el curso académico 1971-1972, se contratan como profesores ayudantes con dedicación exclusiva y con cargo a los fondos del ministerio a don Luis Mateo Rodríguez, con dedicación normal con cargo a los fondos del ministerio a don Dionisio Fernández Fernández, y con dedicación normal con cargo a los fondos de la Facultad a don Julio Fonseca Rodríguez.⁸⁰

A partir de la entrada en vigor de la Orden de 20 de noviembre de 1970, se separan de la cátedra de Economía política y Hacienda pública los estudios de Derecho fiscal (Hacienda pública II), que pasan a integrar la nueva disciplina de Derecho financiero y tributario, que se dividirá en dos partes: la primera abarcará el análisis y estudio de la parte general del Derecho financiero y tributario, y la segunda comprenderá el análisis de la parte especial, que es la relativa al estudio de los impuestos en particular.⁸¹

⁷⁹ La Universidad Autónoma de Madrid y la de Barcelona volvieron a aplicar sus Planes de Estudios de 1971 y 1972, respectivamente, aprobándose las materias de segundo ciclo a través de la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1975 para la Universidad Autónoma de Madrid y por la Resolución de 29 de mayo de 1974 para la Universidad de Barcelona.

⁸⁰ Don Luis Mateo Rodríguez quedó desde el principio encargado de las clases de Derecho fiscal; con el tiempo llegó a catedrático de Derecho financiero y tributario de la Facultad de Derecho de Santander, donde falleció a temprana edad. Don Dionisio Fernández Fernández quedó a cargo de las asignaturas económicas, pero pronto abandonó la docencia en la Facultad de Derecho. A don Julio Fonseca Rodríguez se le encomendaron clases de Economía política y Hacienda pública. Siguió impartiendo clases hasta el curso académico 1986-1987, como reseñamos más adelante.

⁸¹ Fue vertiginosa la propagación de los nuevos estudios y del número de profesores dedicados a ellos, pues ya en el año 2000 el número de profesores numerarios alcanzó un total de 186 (fuente: Áreas de Conocimiento en la Universidad Española de 2000, *Boletín Oficial del Estado* de 24 de junio de 2000), llegando a ser 218 en enero de 2003 (fuente: Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, última estadística, a este respecto, oficial publicada). Esta asignatura enmarcada en el área de conocimiento del mismo nombre, quedó adscrita tras la constitución de los nuevos departamentos en 1986, al amparo de la Ley Orgánica 11/1983, en el departamento de Derecho público en el ámbito propio de los estudios jurídicos de la Facultad de Derecho.

Estos estudios, desde esa fecha, quedaron a cargo del profesor adjunto don Mariano Abad Fernández, posteriormente ascendido a la categoría de catedrático de esa disciplina.

En el año 1981, al crearse el primer departamento de Derecho financiero, queda adscrito al mismo.⁸²

A partir de la Ley de Reforma de 1983, desaparecen los viejos departamentos, entre ellos, el de Economía política y Hacienda pública, heredero del anterior de Disciplinas económicas y financieras, y el de Derecho financiero, integrándose sus disciplinas en las nuevas estructuras departamentales creadas al amparo de dicha ley, pasando, en consecuencia, los estudios de Economía y Hacienda pública a departamentos adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y el de Derecho financiero al, como se ha indicado, departamento de Derecho público adscrito a la Facultad de Derecho.

Don Teodoro López-Cuesta Egocheaga comenzó su carrera como profesor en la Facultad de Derecho en 1950 como ayudante de clases prácticas de Derecho civil.

En 1951, se le nombra ayudante de clases prácticas de Derecho internacional privado, manteniendo, a su vez, la ayudantía de Derecho civil.

Ingresó en el cuerpo de profesores numerarios de Universidad en el año 1959, en la cátedra de Economía política, Hacienda pública y Derecho fiscal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Obtiene la cátedra de Economía política, Hacienda pública y Derecho fiscal en 1966, tomando posesión de ella en abril del mismo año.

Profesor con amplia formación jurídica y económica, pues además de la licenciatura en Derecho obtenida en la Universidad de Oviedo, amplió estudios de economía en las universidades alemanas de Münster (Westfalia) y Heidelberg.

Hasta el curso académico 1969-1970, impartió clases de Economía política, Hacienda pública I y Hacienda pública II o Derecho fiscal, en cuanto titular de la única cátedra existente en la Universidad de Oviedo que comprendía las tres mencionadas disciplinas. A partir del curso 1970-1971, como consecuencia de la creación de las cátedras de Derecho financiero y tributario, cuyo objeto de conocimiento abarca, aparte de otros contenidos, lo que anteriormente constituía el llamado Derecho fiscal (Hacienda pública II), se segregan los estudios de Derecho fiscal de los de Economía política y Hacienda pública, y en el ejercicio de la obligatoria opción legal establecida por el ministerio, el profesor don Teodoro López-Cuesta se adscribe como titular a la cátedra de Economía política y Hacienda pública.

Con posterioridad a la reforma de la Ley Orgánica 11/1983, sigue impartiendo la docencia de la Economía política de la Facultad de Derecho, pero ya adscrito al departamento de Economía aplicada, al cual estaban encomendadas dichas disciplinas.

En sus explicaciones de Economía recomendó a sus alumnos el uso de los manuales de *Curso de economía moderna*, de Paul A. Samuelson, y el de E. Figueroa, *Curso de política económica*, y para la Hacienda pública los manuales *Hacienda pública* de E. Fuentes Quintana, *Lecciones de Hacienda pública (Principios generales)* de J. M. Naharro Mora, y la obra de M. Torres *Teoría y práctica de la política económica*; para el Derecho fiscal recomendó la obra del insigne profesor F. Sainz de Bujanda, *Hacienda y Derecho*.

Pero, aparte de esto, con el objeto de facilitar el conocimiento de las distintas asignaturas a él encomendadas, ya en los inicios de su actividad docente escribió unos *Apuntes de economía*

⁸² La creación de este primer departamento, como ya indicamos, se aprueba en la Junta de Facultad de 14 de enero de 1981, siendo su primer director el catedrático de Derecho financiero don Juan José Bayona de Perogordo. El profesor Mariano Abad sustituyó al anterior director por acuerdo de la Junta de Facultad de 14 de febrero de 1983, tras la marcha de aquel a la Universidad de Alicante en el año 1982, siendo extendido su nombramiento el 14 de mayo de 1983 (Vid. *Libro de Actas de la Facultad de Derecho*, tomo 4, Archivo Secretaría de la Facultad de Derecho).

política (IDAG, Oviedo, 1957), *Apuntes de Hacienda pública* (IDAG, Oviedo, 1958), y *Apuntes de Derecho tributario (Hacienda pública II)* (IDAG, Oviedo, 1960), elementales y sencillos pero de gran utilidad para los alumnos.

Compartió con él durante años la docencia, hasta su marcha a Madrid a la Universidad Autónoma al finalizar el curso 1969-1970, don Manuel Casal Bravo, quien llegó a tener a su cargo las clases de Hacienda pública I y Hacienda pública II (Derecho fiscal), habiendo sido colaborador, ayudante y finalmente adjunto.

Asimismo, durante años, el profesor don Mariano Abad Fernández compartió la docencia con el profesor don Teodoro López-Cuesta.

Fue profesor ayudante de la Facultad de Derecho entre los años 1957 a 1966, pasando posteriormente a adjunto de Hacienda pública y Derecho financiero de la Facultad de Derecho de Oviedo.

Desde muy pronto mostró sus preferencias investigadoras por los estudios sobre la Comunidad Económica Europea, siendo un ejemplo de ello la elección del tema de su tesis doctoral, que versó sobre *Problemas de la incorporación a la Comunidad Económica Europea*, dirigida por el profesor don Luis Sela Sampil.

En 1967 obtuvo la cátedra de Hacienda pública de la Escuela de Comercio de Gijón, que se trasformaría posteriormente en Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

En el año 1983, tras el traslado a la Universidad de Alicante del catedrático don Juan José Bayona de Perogordo, le sustituye en la dirección del recientemente constituido departamento de Derecho financiero.

En 1984 obtiene la cátedra de Derecho financiero y Tributario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, desempeñando las funciones propias del cargo hasta su jubilación en el año 2005.

También, durante años don Ricardo Pedreira Pérez compartió la docencia con el profesor don Teodoro López-Cuesta en el área, fundamentalmente, de la Hacienda pública.

Don Ricardo Pedreira obtuvo la cátedra de Contabilidad de la Escuela de Comercio de Oviedo en el año 1956, pasando después a la Escuela de Estudios Empresariales al sustituir ésta a la Escuela de Comercio, e integrándose después en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y años más tarde ingresó en el cuerpo de profesores adjuntos de la Universidad de Economía política y Hacienda pública, impartiendo esta última asignatura en la licenciatura de Derecho.

En el curso 1967-1968, fue nombrado ayudante de clases prácticas de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho, adquiriendo la condición de adjunto a partir del año 1970.

Profesor de vastos conocimientos en muy diversas ramas del saber, pues además de sus méritos académicos obtuvo por oposición una plaza en el cuerpo de Liquidadores de Utilidades, lo que contribuyó a reforzar sus conocimientos de Derecho fiscal.

Publicó, junto al profesor Dr. don Antonio Aparicio Pérez, unas *Notas de Hacienda pública. Ingresos públicos*, cuya primera edición data de 1981 y que durante años se convirtieron en el manual de sus alumnos de Hacienda pública.

Esas *Notas* están mayormente inspiradas en el pensamiento económico italiano, recogiendo la doctrina, entre otros, de las obras *Principios de Hacienda pública* del profesor Luigi Einaudi, de los *Principios de ciencia de la Hacienda* de Mauro Fasiani, de los *Presupuestos científicos de la Hacienda pública* de Emanuelle Morselli, de los *Principios de ciencia de la Hacienda* de C. Cosciani o del *Tratado de la Hacienda pública* de Lello Gangemi, sin olvidar lo más significativo de la literatura hacendística inglesa.

Tras la entrada en vigor de la reiteradamente citada Ley Orgánica 11/1983, el profesor don Ricardo Pedreira Pérez pasa a depender del departamento de Administración de empresas y contabilidad adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, si bien siguió impartiendo la asignatura de Hacienda pública hasta el curso académico 1986-1987, cesando con posterioridad en su actividad docente universitaria por aplicación rigurosa de la Ley de Incompatibilidades vigente.

Desde el año 1971, en que ingresa como ayudante de clases prácticas, colaboró en las tareas docentes en la Facultad de Derecho don Julio Fonseca Rodríguez, impartiendo la asignatura de Economía política.

Durante los cursos académicos 1981-1982 al 1984-1985 y 1986-1987, impartió la asignatura de Economía política como adjunto interino.

Fue catedrático de Contabilidad de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Oviedo, cargo que compaginó con su condición de ayudante y de adjunto interino encargado de curso de Economía política de la Facultad de Derecho.

A tal efecto, en el año 1983, publicó unos apuntes de *Economía política*, publicados por el Servicio de Publicaciones de la Universidad, destinados a sus alumnos de segundo curso de la licenciatura de Derecho.

Apuntes de gran sencillez y elaborados sobre la base de los *Principios económicos* de A. Marshall, la *Economía política* de Raymond Barre, la *Introducción a la economía positiva* de Richard G. Lipsey, *Economía contemporánea* de M. H. Spencer, *Introducción a la economía política* de L. Benavides Gómez y la *Economía política* de J. Prados Arrarte, fundamentalmente; obras, autores y principios sincronizados y conjuntados adecuadamente.

La Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983, aprobada siendo ministro de Educación y Ciencia don José María Maravall, inicia un nuevo proceso de reforma de las enseñanzas universitarias.⁸³

El artículo 28 de la citada Ley Orgánica señalaba: «El Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio, que deberán cursarse para su obtención y homologación».

El Consejo de Ministros en sesión de 27 de noviembre de 1987⁸⁴ aprueba un Real Decreto en el que se fija el marco unitario de aplicación y observancia en todo el territorio nacional, en relación con cualquier titulación universitaria de carácter oficial.⁸⁵

El Consejo de Ministros de 26 de octubre de 1990, a propuesta del ministro de Educación y Ciencia don Javier Solana Madariaga, aprueba el Real Decreto que recoge las Directrices Generales propias de los Planes de Estudio conducentes a la obtención del Título Oficial de Licenciado en Derecho.⁸⁶

Los pilares fundamentales, en síntesis, en los que se basó esta reforma con especial referencia a los estudios de Derecho, fueron:

En primer lugar, en relación con las asignaturas a cursar se establecen cuatro categorías de materias: las troncales de obligada inclusión en todos los planes de estudio, las obligatorias que son fijadas por cada universidad y, por lo tanto, deben necesariamente cursarse en la universidad que las determine, las optativas que constituyen la oferta de la universidad en la que puede basarse la elección del alumno y las de libre configuración.⁸⁷

La duración de la carrera se fija en cuatro o cinco años, decisión que queda a juicio de cada universidad.

⁸³ Vid. Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria, *Boletín Oficial del Estado* de 1 de septiembre de 1983.

⁸⁴ Real Decreto publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 14 de diciembre de 1987, número 1497/1987.

⁸⁵ Este Real Decreto sufrió diversas modificaciones por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 614/1997, de 25 de abril y por el Real Decreto 779/1998, de 30 de abril.

⁸⁶ Vid. Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre, *Boletín Oficial del Estado* de 20 de noviembre de 1990.

⁸⁷ La Universidad de Oviedo aprobó su primer Reglamento sobre asignaturas de libre elección en sesión de la Junta de Gobierno de 6 de febrero de 1997, modificado por acuerdos tomados en sesiones de la Junta de Gobierno de 3 de mayo de 2001 y de 23 de julio de 2002.

En segundo lugar, se articula la carrera de Derecho en dos ciclos con una duración mínima de cada ciclo de dos años.

En tercer lugar, la unidad de medida de las clases a impartir deja de ser la hora para convertirse en el crédito, equivalente éste a diez horas lectivas.

En tercer lugar, la carga académica lectiva por año académico podrá oscilar entre 60 créditos y 90 créditos.

En cuarto lugar, si la duración de la carrera es de cuatro años los créditos que habrá que alcanzar para obtener la licenciatura podrán oscilar entre 300 y 360 créditos; si por el contrario, la duración de la carrera es de cinco años, los créditos podrán oscilar, a decisión de la universidad, entre 300 y 450.

Cada ciclo tendrá un número de créditos no inferior a 120.

En quinto lugar, el porcentaje asignado a materias troncales debe ser al menos el 30 por ciento de la carga lectiva del primer ciclo y el 25 por ciento del segundo.

Entre las materias troncales se incluye un *Practicum* que define sus contenidos como «Introducción a la práctica integrada del derecho», al que se le conceden catorce créditos.

Las materias troncales del primer ciclo son: Derecho administrativo, Derecho civil, Derecho constitucional, Derecho internacional público, Derecho penal, Derecho romano, Economía política y Hacienda pública, Historia del Derecho español, Instituciones de Derecho comunitario, Introducción al Derecho procesal y Teoría del Derecho.

Las materias troncales del segundo ciclo, son las siguientes: Derecho administrativo, Derecho civil, Derecho eclesiástico del estado, Derecho financiero, Derecho internacional privado, Derecho mercantil, Derecho procesal, Derecho del trabajo y de la Seguridad Social y Filosofía del Derecho, moral y política.

La carga lectiva teórica semanal no podrá rebasar las quince horas, por lo que al oscilar la carga total entre veinte y treinta horas semanales, del 25 al 50 por ciento de la docencia queda adscrito con carácter obligatorio a clases prácticas.

El número de créditos distribuidos entre las veinte materias configuradas como troncales asciende a 176, de los cuales 136 se asignan a clases teóricas y 40 a clases prácticas. El nivel de troncalidad se sitúa en el 58 por ciento si se toma como referencia los 300 créditos que son el mínimo exigido.

Toda materia a efectos de docencia se vincula a un área de conocimiento, salvo el Derecho comunitario, cuya adscripción es conjunta al Derecho constitucional, Derecho administrativo y Derecho internacional y Relaciones Internacionales.

El Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre⁸⁸ aprueba el catálogo de áreas de conocimiento.

Por lo que se refiere a la Economía política y Hacienda pública, se adscriben a tres áreas de conocimiento, si bien estas están vinculadas por su contenido a las facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

Estas Áreas de Conocimiento son: Economía aplicada, Fundamentos del análisis económico y Organización de empresas.⁸⁹

Esto supone que, en lo sucesivo, estas asignaturas salen del ámbito de las enseñanzas jurídicas y de la Facultad de Derecho para ser impartidas por profesores adscritos a departamentos encuadrados en las facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.

⁸⁸ Vid. Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 257, de 26 de octubre. Este Real Decreto fue modificado por los Reales Decretos 1427/1986, de 13 de junio y 1788/1997, de 1 de diciembre. Fue derogado por el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, si bien su Disposición Transitoria Primera establece que: «En tanto no se apruebe el catálogo de áreas de conocimiento conforme a las previsiones del apartado 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, continuará en vigor el actualmente vigente que figura en el anexo II».

⁸⁹ Vid. Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre, ya citado.

Las materias troncales tienen distribuidos sus créditos en teóricos y prácticos, siendo estos últimos un sexto o un quinto de aquéllos.

Junto a estas asignaturas troncales están las obligatorias que son, como hemos indicado, las que en relación con cada licenciatura o diplomatura incluye cada universidad en su propio plan, con obligación de ser cursadas por los alumnos que siguen estudios en la misma.

Además, junto a estas, están asimismo indicadas las asignaturas optativas, que son aquellas ofertadas por cada universidad, que cada alumno puede elegir en el porcentaje establecido en el plan.

Finalmente, las asignaturas de libre configuración que son las impartidas por otra facultad o escuela o por otra universidad, si así se ha establecido, que el alumno podrá escoger en el porcentaje que se establezca en el plan.

Por Real Decreto 2360/1984 de 12 de diciembre,⁹⁰ se dan normas para la constitución de los respectivos departamentos universitarios.⁹¹

En cumplimiento de lo señalado en la Disposición Transitoria Tercera, la Universidad de Oviedo procedió a establecer su nueva organización departamental.

A este respecto, la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada en 1996 aprueba la constitución de departamentos de la Universidad, dentro de los cuales está el departamento de Economía, el de Economía aplicada y el de Administración de empresas y contabilidad,⁹² al que se adscriben las áreas de conocimiento cuyos profesores serán los encargados de impartir las asignaturas de Economía, Hacienda, y Administración de empresas en la licenciatura de Derecho.

Por otra parte, de conformidad con esta Ley, la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo procedió a elaborar un nuevo plan de estudios, que aprueba en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1991, el que tras su aceptación por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo, es homologado por el Consejo de Universidades en sesión celebrada el 21 de junio de 1991, y por Resolución de 12 de septiembre de 1991 de la Universidad de Oviedo, se hace público el Plan de Estudios que es insertado en el *Boletín Oficial del Estado* de 3 de octubre de 1991.

Este Plan de Estudios de 1991 se caracterizó por:

En primer lugar, el periodo de la carrera se fija en cuatro años.

En segundo lugar, se articula la carrera de Derecho en dos ciclos con una duración mínima de cada ciclo de dos años.

En tercer lugar, la carga lectiva conducente a la obtención del título oscilará entre 20 y 30 horas semanales.

En cuarto lugar, los créditos que habrá que alcanzar para obtener la licenciatura serán 300.

En quinto lugar las materias a cursar serán de tres tipos:

Troncales, obligatorias en todos los planes de estudios que conduzcan a un mismo título oficial, no troncales las cuales serán, a su vez, obligatorias y optativas, todas ellas correspondientes a contenidos discrecionales de cada facultad y créditos de libre elección por el alumno, que podrán ser aplicados en orden a la libre configuración de su propio currículo.

En sexto lugar, la medida de carga docente establecida es el crédito, equivalente a 10 horas lectivas.

En séptimo lugar, las asignaturas serán trimestrales, semestrales o anuales, las menos.

⁹⁰ Vid. Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 12 de 14 de enero de 1985.

⁹¹ Con posterioridad, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 11 de marzo de 2005, se aprueba el Reglamento Marco de los Departamentos, publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 16 de abril de 2005.

⁹² El Departamento de Economía aplicada tiene adscritas dos áreas de conocimiento: el área de Economía aplicada, dividida a su vez, en las unidades de Estructura económica y Estadística y econometría, y el área de Sociología. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 7 de febrero de 2008 se crea el departamento de Sociología desajándose del departamento de Economía aplicada, al que queda adscrita el área de conocimiento de Sociología.

Finalmente, al menos desde el punto de vista legal, se produce un reforzamiento de las clases prácticas, que después la realidad desmentiría.

Por lo que se refiere a las asignaturas económicas y hacendísticas, la situación queda de la siguiente forma:

La Economía política, de naturaleza troncal, tiene carácter trimestral, se impartirá en el primer curso, con una duración de tres créditos y está adscrita al área de conocimiento de Economía aplicada, inserta en el departamento de Economía aplicada.

La Hacienda pública, de naturaleza troncal, se cursará en segundo curso con una carga lectiva de tres créditos, con carácter trimestral y pasará a denominarse Introducción a la Hacienda pública y queda adscrita al área de conocimiento de Economía aplicada, inserta, en este caso, en el departamento de Economía.

A partir del curso académico 1992-1993, a las asignaturas señaladas, se añadieron:

Economía de la empresa, que se cursará en el primer curso, tercer trimestre, de naturaleza obligatoria, carácter trimestral, con una carga lectiva de 3 créditos, perteneciente a las áreas de conocimiento de Economía financiera y Contabilidad y Organización de empresas, adscritas al departamento de Administración de empresas y contabilidad.

En el curso académico 1993-1994, se imparten, además, como asignaturas nuevas:

Economía del sector público, de naturaleza optativa, se cursará en segundo curso, en el tercer trimestre, con una carga lectiva de 3,5 créditos, adscrita al Área de Conocimiento de Economía aplicada, inserta en el departamento de Economía.

Economía de la Comunidad Europea, de naturaleza optativa, se cursará en segundo curso, en el segundo trimestre, con una carga lectiva de 3,5 créditos, adscrita al área de conocimiento de Economía aplicada, inserta en el departamento de Economía aplicada.

Pero este Plan de Estudios, realizado con premura y apresuradamente, generó muchos problemas de aplicación y originó un rechazo desde un principio muy generalizado, por lo que enseguida se realizaron gestiones y estudios para su sustitución.

Así, ya el primer proyecto de reforma del Plan de 1991 fue sometido a la Comisión de Gobierno de la Facultad de Derecho el 28 de junio de 1993 y a la Junta de Facultad el día 1 de julio de 1993, donde es aprobado por abrumadora mayoría con solo cinco abstenciones.

El Plan es remitido a la Junta de Gobierno de la Universidad, que lo aprueba en mayo de 1994, para que se tramite ante el Consejo de Universidades. Este, en sesión celebrada el día 7 de julio de 1994, decide no homologarlo por no haber transcurrido cuatro años de vigencia del Plan de 1991 y por excederse los porcentajes de incremento máximos permitidos en el Decreto regulador de las Directrices Generales en los créditos troncales y en cada ciclo.

Corregidas estas deficiencias, la Junta de Facultad en sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 1995, presidida por el decano don Justo García Sánchez, aprobó dicho Plan con 101 votos a favor, 49 en contra y 9 en blanco.

La Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo lo aprobó en sesión celebrada el 6 de abril de 1995. El Pleno del Consejo de Universidades otorga su homologación en sesión celebrada el día 15 de junio de 1995.

Finalmente, por Resolución de 30 de junio de la Universidad de Oviedo, se hace público el Plan de Estudios, publicándose en el *Boletín Oficial del Estado* el 10 de agosto de 1995.

El principal cambio introducido fue el de repartir la carga docente en un año más, esto es, la licenciatura pasa de tener cuatro años a cinco.

Esto conlleva, lógicamente, la necesaria readaptación de los créditos atribuidos a cada asignatura y una nueva ubicación para algunas de ellas.

Por lo que se refiere a las disciplinas económicas y financieras, durante el periodo que transcurre entre el curso académico 1995-1996 al curso académico 2000-2001, la situación es la siguiente:

Por lo que se refiere a la asignatura de Economía política que se recoge en el Plan de Estudios como asignatura troncal, no se produce cambio alguno; seguirá impartándose en segundo curso perteneciendo al área de conocimiento de Economía aplicada, adscrita al departamento de Economía aplicada, siendo su contenido la Economía de la empresa y Contabilidad, Análisis económico del Derecho, Funcionamiento de los mercados y Política económica, con una carga lectiva de 3,5 créditos de carácter cuatrimestral.

En segundo curso de la licenciatura se recoge, asimismo, como troncal, una Introducción a la Hacienda pública, perteneciente al área de conocimiento Economía aplicada adscrita al departamento de Economía, cuyo contenido es el estudio de la Teoría económica de los ingresos y gastos públicos, con una carga lectiva de 3,5 créditos.

Como asignaturas optativas a impartir en segundo o en tercer curso de la licenciatura se fijan:

La Economía del sector público, perteneciente al área de conocimiento de Economía aplicada, adscrita al departamento de Economía, cuyo contenido es el estudio de la Economía del sector público, con una carga lectiva de 6 créditos.

Economía de la integración europea, ofertada en ocasiones con la denominación de Economía de la Comunidad Europea, de naturaleza optativa, se cursará en segundo o en tercer curso, en el segundo trimestre, cuyo contenido es el estudio de la economía de la Unión Europea, con una carga lectiva de 3,5 créditos, adscrita al área de conocimiento de Economía aplicada, inserta en el departamento de Economía aplicada.

Organización y administración de empresas, a impartir en el tercer curso, perteneciente al área de conocimiento de Organización de empresas adscrita al departamento de Administración de empresas y Contabilidad, cuyo contenido es dirección, organización, medios de financiación y contabilidad de la empresa, con una carga lectiva de 9 créditos.

Como asignaturas de libre configuración, en el periodo de tiempo indicado se ofertaron las siguientes asignaturas:

Curso académico 1996-1997:

Historia económica, con carga lectiva de 6 créditos, a impartir en el segundo cuatrimestre, perteneciente al área de conocimiento Historia e instituciones económicas, departamento de Economía.

Historia económica de España, con una carga lectiva de siete créditos, perteneciente al área de conocimiento Historia e instituciones económicas, departamento de Economía.

En el curso académico 1997-1998, y durante los cursos académicos 1998-1999 y 1999-2000, se añade la oferta de la asignatura de libre configuración Historia económica de Europa, perteneciente, también, al área de conocimiento de Historia e instituciones económicas, departamento de Economía, con duración anual, con una carga lectiva de 12 créditos.

El contenido de todas estas asignaturas responden a su propia denominación y su oferta es un claro ejemplo de la falta de lógica y racionalidad en las asignaturas de esta naturaleza, ofertadas más por intereses de un departamento, fundamentalmente para justificar docencia del profesorado, que de interés y/o utilidad en la formación científica y profesional de los alumnos.

La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre,⁹³ aprobada siendo ministra de Educación, Cultura y Deportes doña Pilar del Castillo, se lleva a cabo una nueva reforma de los estudios universitarios.

Al amparo de la misma la Universidad de Oviedo, inició los trámites para darse unos nuevos Estatutos.

Previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, órgano ahora competente por razón de su Estatuto de Autonomía, se promulgó el Decreto

⁹³ Vid. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, *Boletín Oficial del Estado* de 24 de diciembre de 2001.

233/2003, de 28 de noviembre,⁹⁴ por el que se aprobaron los nuevos Estatutos que entraron en vigor el día 18 de diciembre de 2003.⁹⁵

Asimismo, aprovechando los cambios introducidos por esas disposiciones, la Facultad de Derecho aprueba un nuevo Plan de Estudios.

En efecto, por Resolución del 8 de julio de 2002, *Boletín Oficial del Estado*, de 30 de julio, se aprueba el nuevo Plan de Estudios.

Este Plan de Estudios no supone ningún cambio relevante en los estudios de la licenciatura de Derecho.

Las principales diferencias en relación con el Plan de Estudios de 1995, son:

En primer lugar, la carga lectiva para la obtención de la licenciatura pasa de los 300 créditos fijados del Plan anterior a 327 créditos, con lo que la carga lectiva del primer ciclo pasa de 180 créditos a 189.

En segundo lugar, se siguen manteniendo las cuatro categorías de asignaturas: troncales, obligatorias, optativas y de libre configuración.

Dentro de las asignaturas troncales está como novedad el que se otorgan hasta catorce créditos por equivalencia (20 horas semanales por crédito) a prácticas en empresas, instituciones públicas y privadas. El referente de la equivalencia será la materia troncal *Practicum*.

En relación con las materias obligatorias, se han introducido únicamente: Metodología jurídica, Introducción al Derecho civil y Derecho procesal.

En relación con las asignaturas optativas, se introduce como novedad más relevante que las asignaturas optativas del segundo ciclo se agrupan en opciones, sin perjuicio de la autonomía del estudiante a la hora de hacer efectiva su elección. Estas opciones, son: Derecho público, Derecho privado, Derecho de la empresa y Derecho de la administración de justicia.

Por último, en relación con las asignaturas de libre configuración se han aumentado los créditos pasando de los 30 créditos del anterior Plan a 33, siendo meramente orientativa la distribución de los mismos por cursos.

El estudio de las disciplinas económicas y hacendísticas queda de la siguiente manera:

En el primer curso de la licenciatura se cursará la asignatura troncal Economía política y Hacienda pública, con una duración de 4,5 créditos, a impartir en el segundo cuatrimestre, perteneciente a las áreas de conocimiento de Economía aplicada,⁹⁶ Fundamentos del análisis económico y Organización de empresas, adscritas a los departamentos de Economía, Economía aplicada y Administración de empresas y Contabilidad y cuyo contenido es el estudio de la economía de la empresa y contabilidad, el análisis económico del derecho, el funcionamiento de los mercados y la política económica.

En el segundo curso se dará, asimismo, como asignatura troncal, una Introducción a la Hacienda pública perteneciente a las áreas de conocimiento de Economía aplicada, Fundamentos del análisis económico y Organización de empresas, adscritas al departamento de Economía, al de Economía aplicada y al de Administración de empresas y Contabilidad, cuyo contenido es el estudio de la teoría económica de los ingresos y gastos públicos, con una carga lectiva de 3,5 créditos.

⁹⁴ Dichos Estatutos fueron publicados en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 17 de diciembre de 2003.

⁹⁵ Estos Estatutos hacen el número seis desde la fundación de la Universidad. Los primeros fueron aprobados en octubre de 1607; los segundos fueron aprobados a principios del siglo XVIII, el 22 de septiembre de 1707; los terceros por Real Decreto de 21 de mayo de 1919; los cuartos por Decreto 911/1971, de 1 de abril; los quintos por los Reales Decretos de 3 de julio y 20 de noviembre de 1985; y, los sextos y vigentes por el ya citado Decreto 233/2003, de 28 de noviembre. Al término de las correcciones de las pruebas de este trabajo se han aprobado unos nuevos Estatutos para la Universidad de Oviedo. Así, por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, se han aprobado los nuevos Estatutos (BOPA, n.º 34, de 11 de febrero de 2010).

⁹⁶ Por Real Decreto 584/2005, de 24 de mayo, *Boletín Oficial del Estado* de 4 de junio de 2005, se divide el área de Economía aplicada en dos nuevas áreas de conocimiento, Economía aplicada y Métodos cuantitativos para la economía y la empresa.

Como asignaturas optativas se ofertan:

Economía del sector público, perteneciente al área de conocimiento de Economía aplicada, adscrita al departamento de Economía, cuyo contenido es el estudio de la economía del sector público, con una carga lectiva de 4,5 créditos.

Economía de la integración europea, asimismo, perteneciente al área de Economía aplicada, pero adscrita al departamento de Economía aplicada, cuyo contenido es el estudio de la economía de la Unión Europea, con una carga lectiva de 4,5 créditos.

Organización y administración de empresas, a impartir en el primero o segundo ciclo, perteneciente al área de conocimiento de Organización de empresas adscrita al departamento de Administración de empresas y Contabilidad, cuyo contenido es dirección, organización, medios de financiación y contabilidad de la empresa, con una carga lectiva de 4,5 créditos.

Y Economía constitucional, a impartir en el primer o segundo ciclo, perteneciente al área de conocimiento de Economía aplicada, adscrita al departamento de Economía, cuyo contenido es el estudio de los fundamentos económicos de la adopción de decisiones en el sector público, las reglas y sus agentes: burócratas, políticos y grupos de interés, teoría económica de la democracia y análisis económico del derecho, con una carga lectiva de 4,5 créditos. Esta asignatura, durante los cursos 2004-2005 y 2006-2007, no llegó a impartirse por falta de alumnos.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de 20 de julio de 2006,⁹⁷ de aplicación a partir del curso académico 2006-2007, se aprueba un nuevo Reglamento sobre asignaturas y créditos de libre elección sobre la base del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, entre tanto se implante la nueva estructura de la enseñanza universitaria establecida en el Real Decreto 55/2005, 21 de enero, posteriormente derogado por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Este Reglamento deroga el anterior aprobado en sesión de la Junta de Gobierno de 6 de febrero de 1997, modificado por acuerdos tomados en sesiones de la Junta de Gobierno de 3 de mayo de 2001 y de 23 de julio de 2002.

Finalmente, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, modifica la anterior Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, aprobándose esta reforma siendo ministra de Educación y Ciencia doña María Jesús San Segundo.

Esta Ley introduce cambios sustanciales en la ordenación de la universidad, entre ellos: una nueva ordenación de las titulaciones, mayor autonomía universitaria, y profundos cambios en la selección del profesorado.

El objetivo esencial de la reforma es profundizar en la autonomía universitaria a la vez de agilizar y acelerar el proceso de convergencia educativo con los países de la Unión Europea.

Los cambios a introducir en los estudios de Economía y Hacienda pública previstos y/o intuidos darán un vuelco total a estas enseñanzas en relación al modo y manera en que han venido estudiándose e insertándose hasta ahora en los diferentes planes de estudios aprobados.

Téngase, en cuenta, además, que de los nuevos Planes de Estudios desaparecen las asignaturas de libre configuración, cajones de sastre donde se refugiaban muchas asignaturas innecesarias, ofertadas más por interés de quienes las impartían que por su utilidad para los alumnos.

Más aún, conforme a las directrices mínimas y básicas aprobadas para la elaboración de los futuros planes de estudios,⁹⁸ podría producirse que desapareciesen de las enseñanzas necesarias para obtener el grado, terminología que sustituye a la de licenciatura, de Derecho.

⁹⁷ Vid. Acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de julio de 2006, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 6 de septiembre de 2006.

⁹⁸ Vid. Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, de 21 de enero, *Boletín Oficial del Estado* de 25 de enero de 2005, sobre «Estructuras de las enseñanzas universitarias y regulación de los estudios universitarios de grado» y «Regulación de los estudios universitarios de posgrado», respectivamente, derogados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (*Boletín Oficial del Estado* de 30 de octubre de 2007).

En efecto, el nuevo Decreto regulador de las enseñanzas universitarias oficiales establece como materias que constituyen la propuesta de un título de graduado, las que constituyen la formación básica, a las que se añadirían las obligatorias, optativas, prácticas externas y trabajo fin de grado, considerando como materias básicas para las Ciencias Sociales y Jurídicas la Antropología, Ciencia política, Comunicación, Derecho, Economía, Educación, Empresa, Estadística, Geografía, Historia, Psicología y Sociología, pero no exige que dentro de aquella hayan de incluirse todas las materias citadas, con lo que la o las asignaturas de Economía política y Hacienda pública pueden desaparecer del grado.⁹⁹

A partir del año académico 1983-1984, como reiteradamente hemos señalado, consecuencia de las reformas de la Ley Orgánica 11/1983, las disciplinas económicas y hacendísticas salen de la órbita de la Facultad de Derecho y, en consecuencia, también los profesores llamados a impartirlas.

En la Facultad de Derecho de Oviedo, pese a que ya esas asignaturas pertenecen a departamentos adscritos a otras facultades, los profesores que venían impartiendo en la misma la Economía política y la Hacienda pública, como ya reiteradamente hemos también indicado, se mantuvieron incorporándose otros nuevos profesores procedentes de las áreas económicas citadas.

A partir del curso académico 1987-1988, el número de profesores que impartieron las asignaturas de contenido económico y hacendístico, de carácter troncal, obligatorias propias, optativas y de libre configuración, dada la estructura de los nuevos Planes de Estudios, adscritas a departamentos pertenecientes a la Facultad de Ciencias económicas y Empresariales, fue tan numeroso, y de tan diversas categorías, todas las cuales, excepto la de los ayudantes, gozaban, y gozan, de plena capacidad docente,¹⁰⁰ lo que les possibilitaba, además, a utilizar o recomendar el libro de texto que desearan e incluso ninguno, a lo que habría que añadir que en muchas ocasiones

⁹⁹ La XV Conferencia de Decanos, reunida en Oviedo los días 8 y 9 de mayo de 2008, acordó ratificar los acuerdos aprobados por unanimidad en la XII Conferencia de Decanos, celebrada en Elche los días 2 y 3 de febrero de 2006, ratificados por unanimidad en la XII Conferencia celebrada en Zaragoza en mayo de 2007, y en la XIV Conferencia reunida en Córdoba en septiembre de 2007, relativos a las directrices generales propias del título oficial de grado en Derecho. En estas directrices generales se considera conveniente exigir como formación básica la asignatura Introducción a la Economía, pero con una duración de sólo tres créditos, adscrita a las áreas de conocimiento de Economía aplicada y Economía financiera y Contabilidad.

¹⁰⁰ En efecto, las clases, categorías y dedicaciones del profesorado han sido y son tan numerosas y diversas que la orientación académica que pueden transmitir a los alumnos, unido a la diversa formación científica que pueden tener, priva de toda posible clasificación académica, coherente y armónica, por razón de la preparación de los docentes, a la vez que pierden homogeneidad, y en más de una ocasión rigor científico, las explicaciones de clase. Desde la Ley de reforma regulada por la Ley Orgánica 11/1983, de 23 de agosto, las categorías de profesorado han sufrido diversos cambios. Así, en la Ley citada en sus artículos 33 y 34, se señala que los profesores universitarios podrán ser funcionarios: catedráticos numerarios de Universidad, profesores titulares de Universidad, catedráticos de Escuela Universitaria (a todos ellos, salvo excepciones, se les exige para acceder al respectivo cuerpo el título de doctor), profesores titulares de Escuela Universitaria; además, las universidades podrán contratar ayudantes, profesores asociados, visitantes y eméritos (*vid.*, asimismo, el artículo 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio completados por R. D. 2587/1985, de 20 de noviembre). La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en sus artículos 48 a 56, establece que los cuerpos de profesorado son: Profesores universitarios funcionarios: catedráticos de Universidad, profesores titulares de Universidad, catedráticos de Escuela Universitaria y titulares de Escuela Universitaria; asimismo, señalan que las universidades podrán contratar en régimen laboral, personal docente e investigador entre las siguientes figuras: ayudante profesor, ayudante doctor, profesor colaborador, profesor contratado doctor, profesor asociado, profesor visitante, profesor emérito (*Vid.*, asimismo, el artículo 114.1 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 233/2003, de 28 de noviembre, del Principado de Asturias). Finalmente, la Ley de Reforma, Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, suprime la categoría de profesores colaboradores y declara a extinguir los cuerpos de catedráticos y titulares de Escuela Universitaria, integrando a los primeros, previa solicitud y siempre que sean doctores en el cuerpo de profesores titulares de Universidad. Como ya se indicó, todos esos profesores, algunos con dedicación a tiempo completo y otros con dedicaciones parciales, tuvieron o tienen plena capacidad docente, excepto los ayudantes, cuya misión ha sido y es la de colaborar en las tareas docentes.

el profesor que impartió una asignatura de duración trimestral o cuatrimestral en un curso académico no volvió a impartirla en los años siguientes, conduce a que la enumeración de los mismos, carezca ya de interés, y exceda, en todo caso, de los límites razonables de este trabajo.

Resumiendo: desde la entrada en vigor de la Ley de Reforma, Ley Orgánica 11/1983, hasta el curso académico 2007-2008, han sido 42 los profesores que han impartido docencia de contenido económico y hacendístico, pertenecientes a tres áreas de conocimiento y a tres departamentos.¹⁰¹

El futuro no parece que vaya a ser mejor.

Y con esta breve referencia, finalizamos la exposición de la evolución de los estudios económicos y hacendísticos en la Facultad de Derecho de la Universidad Oviedo, desde los lejanos tiempos de su fundación hasta el momento actual, y en cuyo transcurrir se ha puesto de manifiesto una larga y azarosa historia, errática en muchas ocasiones, y frustrante en las más.

¹⁰¹ La enumeración de las asignaturas, su distribución a lo largo del curso académico, profesores encargados de impartirlas, duración de las enseñanzas, han sido tomados de los respectivos Planes Docentes aprobados por la Junta de la Facultad de Derecho para los correspondientes cursos académicos, Archivo Secretaría Facultad de Derecho.

